Pensilvania Caldas, 14 de noviembre de 2025.

CUENTA DE COBRO N° 01 del CONTRATO CD No.282-2025 – CONVENIO 343-2025

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA
NIT. 890.801.137-7

DEBE A:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN
Nit. 800254978-1

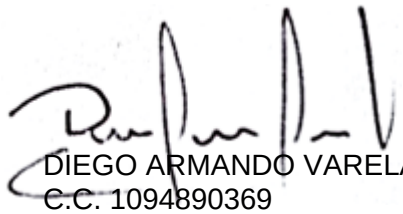
La suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.157.528) M/L, valor que incluye todos los costos y gastos, por concepto de convenio al Convenio N. 343-2025 – Contratación Directa 282, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE EDUCATIVA SANTA IMELDA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS"**

***"CLÁUSULA 8. FORMA DE DESEMBOLSO**. Un (1) único desembolso* de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.157.528) M/L *a realizarse en el momento del perfeccionamiento del convenio y firma del acta de inicio"*

Favor pagar: CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA **No. 085469999727**

Se anexan: Seguridad social, paz y salvo de seguridad social, copia de la cédula del represéntate legal, copia RUT de la entidad, certificación bancaria

Atentamente,



DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA
C.C. 1094890369
Rector
Teléfono: 3207999660
Correo: ienormallapresentacion@sedcaldas.gov.co

Pensilvania, Caldas, noviembre de 2025

SEÑORES ALCALDÍA DE PENSILVANIA, CALDAS

Por medio del presente, me permito adjuntar cronograma de actividades para las actividades enmarcadas en el convenio N. 343-2025 – Contratación Directa 282.

CRONOGRAMA							
ITEM	**Descripción**	**Cantidad contractual**	**Unidad**	**SEMANA 1**	**SEMANA 2**	**SEMANA 3**	**SEMANA 4**
0	**Gestion de materiales y transporte**						
1	**Obras preliminares**						
1.1	Localización y replanteo	234	M2				
2	**Mantenimiento de infraestructura**						
2.1	Suministro e instalación de canal en lámina galvanizada calibre 20" (anticorrosivo)	15	ML				
2.2	Suministro e instalación de desagües en tubería PVC de 3"	35	ML				
2.3	Suministro e instalación de tubería PVC de 4" semipesado para conducción de aguas lluvias	6	ML				
2.4	Suministro e instalación de puerta metálica en lamina coll rolled calibre 20",	3	UND				

	en pintura anticorrosiva negra con marco y chapa. De 2,80 x 1,15 m						
2.5	Suministro e instalación de ventana corrediza, modelo en reja de varilla cuadrada de 11 mm. Lámina metálica en lamina coll rolled calibre 20", en pintura anticorrosiva negra. 1,93 x 1,16 m	11	UND				
2.6	Suministro e instalación de ventana corrediza, modelo en reja de varilla cuadrada de 11 mm. Lámina metálica en lamina coll rolled calibre 20", en pintura anticorrosiva negra. 1,93 x 0.65 m	2	UND				
2.7	Suministro e instalación de ventana corrediza, modelo en reja de varilla	1	UND				

	cuadrada de 11 mm. Lámina metálica en lamina coll rolled calibre 20", en pintura anticorrosiva negra. 0,74 x 0.67 m						

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA
Rector I.E. Escuela Normal Superior de la Presentación
3207999660

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
VARELA	OSPINA	DIEGO ARMANDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. (X) C.E. () PAS () No. 1094890369	F () M (X) NB ()	COL. (X) EXTRANJERO ()	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 1094890369 D.M. 31

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 20 MES 06 AÑO 1987	CARRERA 4 7 42 PENSILVANIA, CALDAS			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	QUINDÍO
DEPTO	QUINDÍO	MUNICIPIO	ARMENIA		
MUNICIPIO	ARMENIA	TELÉFONO	7350316	EMAIL	diego.varela.ospina@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	4	X		MAESTRIA EN TRADUCCION E INTERPRETACION	05	2018	N/A
PREGRADO	8	X		DERECHO	06	2023	413192
PREGRADO	10	X		LICENCIATURA EN LENGUAS	06	2011	N/A

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

Powered by CamScanner

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
FRANCÉS		X			X			X	
INGLÉS			X			X			X

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE CALDAS			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍ* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO CALDAS	*MUNICIPIO* PENSILVANIA						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	12	*Año*	2023	*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O FIN	*DEPENDENCIA* 4143. SECRETARIA DE EDUCACION						*DIRECCIÓN* CARRERA 0 21 0 entre calles 22 y 23					
EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍ* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO QUINDÍO	*MUNICIPIO* ARMENIA						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7369706	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	19	*Mes*	04	*Año*	2018	*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DOCENTE DE AULA	*DEPENDENCIA* SECRETARIAºDEºEDUCACION						*DIRECCIÓN* CALLE 10A 23C 44 Barrio Granada Armenia-Quindío-					

Powered by CamScanner

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO		*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍ* COLOMBIA								
DEPARTAMENTO QUINDÍO	*MUNICIPIO* LA TEBAIDA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS 7417700	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	09	*Mes*	04	*Año* 2012	*Día*	08	*Mes*	04	*Año*	2013	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DOCENTE DE AULA	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN* CALLE 20 13 22 Piso 9 y 11 Armenia, Quindío, Col						

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA		*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA								
DEPARTAMENTO QUINDÍO	*MUNICIPIO* LA TEBAIDA					*CORREO ELECTRÓNICO*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día:	09	*Mes:*	04	*Año:* 2012	*Día:*	04	*Mes:*	02	*Año:*	2013	
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS Y HUMANIDADES PERSONALES	*NIVEL EDUCATIVO* BASICA SECUNDARIA					*DIRECCIÓN*						

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	8	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	9

Powered by CamScanner

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Pasto Nariño, Cali Valle, 30/Julio/2025

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Powered by CamScanner

8665-6 09 NOV. 2017

*RESOLUCIÓN No*_____

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION DEL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PENSILVANIA CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1860 de 1.994), Decreto de Nombramiento No. 002 del 1 de Enero de 2016, Acta de Posesión No. 008 del 1 de Enero de 2016, Decreto de Delegación No. 005 del 6 de Enero de 2016 y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 3500 del 12 de agosto de 1996 se otorgó la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, por parte del Departamento de Caldas.

Que la ley 115 de 1994, en sus artículos 27 al 35 establece definiciones y parámetros para la Educación Media Académica y para la Educación Media Técnica. Como se observa la educación media técnica tiene como base la media académica

Que la Ley 115 de 1994, Articulo 88. Título Académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma

Que la Ley 115, artículo 112, parágrafo 2° Las Escuelas Normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar Educadores en el nivel de Preescolar y en el Ciclo de Educación Básica Primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del Título de Normalista Superior.

Que la Ley 115, artículo 112, parágrafo 2° Las Escuelas Normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar Educadores en el nivel de Preescolar y en el Ciclo de Educación Básica Primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del Título de Normalista Superior.

Que la Ley 115 de 1994, ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos:

A. Tener licencia de funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial;
B. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
C. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional, PEI.

Powered by CamScanner

Que la Ley 115 de 1994, ARTICULO 151. Numeral c. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares

Que El Decreto 1860 de 1994, en su Capítulo V (artículos 33 a 46) establece las orientaciones curriculares, las cuales deben ser tenidas en cuenta. El Decreto 1290 de 2009 establece el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

El Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo, en sus Artículos 9 a 16 establece los procedimientos generales relacionadas con las actuaciones administrativas

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, señala entre otras como Competencias de los Departamentos numeral 6.2.7, Ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Educación en su Jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, y en el numeral 6.2.12. Organizar la prestación y administración del Servicio Educativo en su Jurisdicción.

Que el Decreto 1075, Sección 8, Inspección y Vigilancia, Artículo 2.3.3.1.8.1. *Ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación.* Delegase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los Gobernadores y Alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de *la* Ley 115 de 1994. *(Decreto 1860 de* 1994, *artículo* 61, *modificado por el artículo* 31 *del Decreto 907 de* 1996).

Que mediante Resolución 2032 de 1957 del Ministerio de Educación Nacional por el cual se aprueba los estudios de la Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, para los grados 1º a 4º.

Que mediante Resolución 3069 de octubre 30 de 1967 del Ministerio de Educación Nacional por el cual se aprueba los estudios de educación de la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, regentada por la Hermana Lucila de la Eucaristía.

Que mediante Resolución 21693 del 13 de diciembre de 1984, expedida por Ministerio de Educación Nacional aprobar hasta nueva visita los estudios correspondientes a los grados sexto a noveno del nivel de educación básica secundaria, con orientación académica y décimo y undécimo del nivel de educación Media vocacional, modalidad Académica de la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, regentada por la Hermana Olga Ortiz.

Que mediante Resolución 06926 del 9 de Noviembre de 1989, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, aprobar hasta 1989 y hasta el año 1996 inclusive

Powered by CamScanner

los grados 6º a 9º del nivel de educación básica secundaria y 10º y 11º del nivel de educación media Vocacional, modalidad Pedagógica de la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, regentada por la Hermana MARIA ROSAURA TORO TORO.

Que mediante Resolución 05735 del 25 de Noviembre de 1997, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, prorrogar temporalmente la Resolución 06926 del 9 de Noviembre de la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, regentada por la Hermana MARTHA LUCIA ANDRADE MORALES con cedula 24294861 de Manizales.

Que mediante Resolución 3678 del 9 de diciembre de 1998, expedida por Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se acredita por el termino de cuatro años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Programa de Formación de Docentes que ofrece la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas.

Que mediante Resolución 00357 del 16 de Febrero de 1999, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, concede reconocimiento oficial de estudios a un programa de formación de docentes ofrecido por la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, regentada por la Hermana MARTHA LUCIA ANDRADE MORALES con cedula 24.294.861 de Manizales.

Que mediante Resolución 03359 del 7 de septiembre de 1999, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, legalizar el reconocimiento oficial al Plan de estudios y los programas correspondientes al nivel de Educación de Preescolar y al nivel de educación básica, en sus ciclos de primaria, grados primero a quinto (1º a 5º) de la Escuela Antonia Santos de Pensilvania Caldas, cuya directora es la Licenciada CENAIDA ARISTIZABAL DE O. identificada con cedula 24865212 de Pensilvania.

Que mediante Resolución 01921 del 1 de Agosto de 2001, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, Fusionar los Establecimientos Educativos Oficiales Escuela Normal superior de La Presentación , Escuela Santa Imelda, Escuela Antonia Santos y Escuela Asdrúbal Romero ubicados en el Municipio de Pensilvania.

Que mediante Resolución 01170 del 28 de abril de 20003 por medio de la cual se deroga en todas sus partes la Resolución 00352 del 28 de febrero de 2003, por medio de la cual se procedió a la Fusión de los establecimientos Educativos ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION Y EL HOGAR INFANTIL MAYITA ubicados en Pensilvania.

Que mediante Resolución 6488 del 2 de Noviembre de 2010, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, Actualiza el Reconocimiento Oficial al Plan de Estudios y los Programas correspondientes al Nivel de educación de preescolar, al nivel de educación Básica, en sus ciclos primaria grados 1º a 5º y Básica Secundaria grados 6º a 9º, y el nivel de educación Media Académica 10º y 11º ofrecido por la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, y cuya rectora la Especialista AURA CECILIA BURITICA MEJIA CON CEDULA DE CIUDADANIA Nº 30275577.

Que mediante Resolución 9464-6 del 22 de Noviembre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, Se adiciona la Prestación del Servicio Educativo en

Powered by CamScanner

Jornada Única a la Resolución Nº 6488 del 2 de noviembre de 2010 mediante la cual se actualiza el Reconocimiento Oficial ofrecido por la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas y cuya Rectora es La Especialista Flor Marina Giraldo Ramírez identificada con cedula Nº 24866952 de Pensilvania.

Que la Secretaría de Educación Departamental – Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, a través de una comisión integrada por el Profesional Universitario Rodrigo Pulgarin Llano de la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Caldas, realizó evaluación Institucional al Establecimiento Educativo en mención, con el objetivo de valorar la Infraestructura Administrativa, la Planta física y demás recursos y medios Educativos adecuados, así como los avances logrados con la participación y el apoyo de la Comunidad:

GESTIÓN DIRECTIVA	
Puntos Obtenidos	124
Promedio	3,8
Porcentaje	93,9

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
Puntos Obtenidos	95
Promedio	3,3
Porcentaje	81,9

GESTION ACADEMICA	
Puntos Obtenidos	146
Promedio	3,8
Porcentaje	96,1

GESTION A LA COMUNIDAD	
Puntos Obtenidos	102
Promedio	3,9
Porcentaje	98,1

RESULTADO GENERAL DE LA EVALUACION:	
Puntos Obtenidos	467
Promedio	3.7
Porcentaje de los 4 Indicadores	92,7

Que revisado y analizado el instrumento de Informe Técnico de Establecimientos Educativos, EVALUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA CON FINES DE CONTROL F01.03.F07, La Escuela Normal Superior LA PRESENTACION del Municipio no Certificado de Pensilvania Caldas dentro de su organización administrativa soporta buenos procesos y mecanismos de gestión que permiten la planeación, la administración, la evaluación y el seguimiento de los contenidos básicos de la formación y los diferentes servicios y recursos que garanticen el logro de los objetivos institucionales definidos en su Proyecto Educativo Institucional, La Institución Educativa cuenta con una estructura administrativa estable que le permita coadyuvar en la consecución de los objetivos de la gestión académica de forma pertinente, La estructura Administrativa establece líneas de comunicación ágiles, existe y se ve latente la participación del Sector

Powered by CamScanner

Productivo, la comunidad en general con amplio reconocimiento y pertinencia en el Municipio, igualmente los demás Estamentos del Gobierno Escolar, las líneas de comunicación son ágiles y efectivas en lo referente a la Resolución de Problemas de tipo académico y administrativo de y para estudiantes y docentes, Se cuenta con un manual de funciones y procedimientos claros y socializados que caracterizan cada uno de los cargos de la Institución, La Estructura Administrativa se rige por las políticas administrativas, financieras definidas a nivel Institucional, La estructura Administrativa tiene en cuenta la distribución equitativa de responsabilidades y carga de trabajo, demuestra en su organigrama el tamaño y complejidad de la institución, cuenta con Manual de Convivencia o Reglamento Estudiantil actualizado a la Ley 1620 y al Decreto 1965 ambos de 2013, se verifico el funcionamiento de: Transporte y Restaurante Escolar, Aulas, Bibliotecas, Equipos, Recursos bibliográficos, Ayudas Educativas y Audiovisuales, lugares de Práctica: la Institución cuenta con laboratorio de Ingles, software de matrícula, Internet, que garantiza el apoyo y desarrollo de los logros Propuestos, se planea racionalmente el uso de los recursos informáticos existentes para garantizar la cobertura y la calidad del servicio, Existen Alianzas interinstitucionales con CDI - IES CINOD, Proyectos con Instituciones del Municipio, para consecución de los Proyectos del Servicio Social del Estudiantado. Revisado y analizado el instrumento de Informe Técnico de Establecimientos Educativos, (EVALUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA CON FINES DE CONTROL) a la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION, del Municipio de Pensilvania Caldas, arrojo concepto favorable para la confirmación del Reconocimiento Oficial de Estudios a los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica con Profundización en Pedagogía, teniendo en cuenta la calificación definitiva del Instrumento empleado que por áreas de gestión se deja recomendaciones que se deben subsanar de manera inmediata las cuales fueron socializadas con las Directivas en pro de la mejora Continua: es necesario replantear el PEI, en su componente Misión y Visión desde la concepción de MARIE POUSSEPÍN; igualmente Incluir Jornada Única, Reestablecer el Espacio físico para el laboratorio (Física y Química), es necesario documentar el Procedimiento de Préstamo de bienes a terceros, se debe llevar Carpetas individualizados de los Contratos con todos sus anexos, se debe mejorar un Espacio específico para archivo final según ley de archivos, tener en cuenta la necesidad de políticas claras frente al Archivo digital, Estructurar Plan de Egresados.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Reconocimiento de Carácter Oficial **(Resolución N° 6488 del 2 de Noviembre 2010, y la Resolución de Jornada Única N° 9464-6 del 22 de Noviembre de 2016)** correspondientes a los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Primero a Quinto (1° a 5°) Básica Secundaria, Sexto a Noveno (6º a 9º), Media Académica en los Grados Décimo y Undécimo (10° y 11°), con Profundización en Pedagogía de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION**, del Municipio de PENSILVANIA Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: La Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION** con base en lo expuesto en la parte motiva de

Powered by CamScanner

este proveído y de conformidad con el Artículo 9º de la ley 715 de 2001, el Articulo 11, 29, 31, 32 de la Ley 115 de 1994 está autorizada para Prestar el Servicio de Educación Formal en los Niveles **Preescolar** que comprenderá mínimo un grado obligatorio, **Básica Primaria** (Primero a Quinto), **Básica Secundaria** (Sexto a Noveno), **Media Académica** (Décimo y Undécimo), con Profundización en PEDAGOGIA,

ARTICULO TERCERO: La Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION** de Carácter Mixto operará en Calendario A, **JORNADA DIURNA (Mañana) y JORNADA ÚNICA**, en la Calle 4 Nº 7-42, Parque Principal del Municipio PENSILVANIA Caldas, Teléfono, 8555235-3206776319, email ienormallapresentacion@sedcaldas.gov.co Código DANE 117541000652 y NIT 800254978-1 y cuya Rectora es la Especialista **FLOR MARINA GIRALDO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía N° 24.866.952 de PENSILVANIA.

PARAGRAFO La **JORNADA UNICA** se oferta en La Sede Escuela Mixta Coronel Asdrúbal Romero Sección D en el Nivel de Preescolar y Básica Primaria.

ARTÍCULO CUARTO: El Carácter de la Educación Media de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION** será **ACADEMICA**, con Profundización en **PEDAGOGIA.**

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Titulo 3, Sección 3 Art 2.3.3.1.3.3, Títulos y Certificados (Art 11, Decreto 1860 de 1994), el Establecimiento Educativo queda autorizado para expedir el certificado de Estudios de **BACHILLERATO BÁSICO**, que se otorga a los Estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente en la Institución los Estudios de Básica, como comprobante del cumplimiento de la obligación constitucional de la Educación básica y habilitación al Educando para ingresar a la Educación Media

ARTÍCULO SEXTO: Con base en los artículos anteriores y de conformidad con la Ley 115 de 1.994, Decreto 1075 de 2015, Titulo 3, Sección 3 Art 2.3.3.1.3.3, Títulos y Certificados (art 11, Decreto 1860 de 1.994), Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, la Institución Educativa es competente para expedir el Título de **BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACION EN PEDAGOGIA**, como Reconocimiento expreso de carácter Académico otorgado a las personas en la Educación por niveles, ciclos y grados y haber acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento lo hará constar en el DIPLOMA respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION** Tiene cuatro Sedes urbanas las cuales se relacionan con su respectivo Código(s) DANE.

NOMBRE	CODIGO DANE	MUNICIPIO	AREA

Powered by CamScanner

ENS de La Presentación	117541000652	Pensilvania	Urbana
Esc. Anexa Santa Imelda	117541000610	Pensilvania	Urbana
Esc. Antonia Santos	117541000628	Pensilvania	Urbana
Esc. Mixta Coronel Asdrúbal Romero	117541000563	Pensilvania	Urbana

ARTÍCULO OCTAVO: Los Directivos Docentes, Docentes, Alumnos, Padres de Familia, a través de los Organismos del Gobierno Escolar, deberán tener en cuenta las observaciones y recomendaciones hechas por la comisión que evalúo la Institución, con el objetivo de que se lleven a cabo los ajustes pertinentes para el beneficio de la Comunidad Educativa

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Educación Departamental, notificará el presente Acto Administrativo al Directivo Docente, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Ley, dentro de los Diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. Publíquese en la página WEB de la Secretaria de Educación de Caldas.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Educación Departamental

JORGE LUIS MORENO VALLEJO
Profesional Especializado IVC

Proyectó: **Rodrigo Pulgarin Llano**
Profesionales Universitarios IVC

Revisó **Grupo Jurídico**

Powered by CamScanner

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERÍODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución No. 10751 del 29 de agosto de 2023 de la CNSC y demás normas que la modifican o complementan y el Decreto Departamental No. 0004 del 01 de enero de 2024, modificado por los Decretos departamentales 11 del 03 de enero de 2024 y 174 del 18 de abril de 2024 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental Nro. 004 de enero 01 de 2024, modificado por los Decretos Departamentales Nro. 011 del 3 de enero de 2024 y 174 del 18 de abril de 2024, el Gobernador de Caldas delegó en el Secretario de Educación, las funciones inherentes al nombramiento, traslado y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta del Sistema General de Participaciones y la ordenación de los gastos asociados al pago de los servicios personales de la Nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos, por lo que esta dependencia tiene competencia para adoptar la presente decisión.

Que de conformidad con el numeral 6.2.3 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son competentes en el sector educativo para Administrar el personal de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria y sobre el el Ingreso a la carrera señala lo siguiente:

> *"**Artículo 18.** Ingreso a la carrera. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente"*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 31.** Evaluación de período de prueba. Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.*
>
> *Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto.*
>
> *(...)"*

Que el Decreto 1075 de 2015 (Reglamentado por el Decreto 915 de 2016) en su Artículos 2.4.1.1.23 y 2.4.1.4.1.4 establece:

> *"**Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente.** Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto-ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

***Parágrafo.** Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

(...)

***Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002.*

El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.

(...)"

Gobierno de CALDAS | Secretaría de EDUCACIÓN

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

Que con fundamento en lo dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto-Ley 1278 de 2002, el Decreto Nacional 3982 del 11 de noviembre de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021126 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 167 de 2022, y Acuerdo No. 229 del 5 de mayo de 2022, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Rurales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Caldas, convocó a diferentes audiencias públicas a los elegibles debidamente determinados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de seleccionar las plazas vacantes conformes a la OPEC y, de esta manera, profirió los distintos actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba

Que los siguientes docentes y/o directivos docentes superaron el período de prueba:

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
1	3132406	90	SOBRESALIENTE
2	3171321	88.01	SATISFACTORIO
3	4416244	96.67	SOBRESALIENTE
4	4457447	95.01	SOBRESALIENTE
5	4538668	85	SATISFACTORIO
6	4546819	87.90	SATISFACTORIO
7	7176212	87.09	SATISFACTORIO
8	7183635	89.44	SATISFACTORIO
9	8162107	98.33	SOBRESALIENTE
10	9398313	93.34	SOBRESALIENTE
11	9697394	89.58	SATISFACTORIO
12	9697437	89.16	SATISFACTORIO
13	9697628	93.75	SOBRESALIENTE
14	9697755	91.11	SOBRESALIENTE
15	9698289	99.58	SOBRESALIENTE
16	9698552	99.16	SOBRESALIENTE
17	9739059	85.41	SATISFACTORIO
18	9845921	94.66	SOBRESALIENTE
19	9848020	95.41	SOBRESALIENTE
20	9858078	87.67	SATISFACTORIO
21	9858338	90.33	SOBRESALIENTE
22	9870360	84.58	SATISFACTORIO
23	9911678	89.17	SATISFACTORIO
24	9971246	97.49	SOBRESALIENTE
25	9971752	79.45	SATISFACTORIO
26	9977279	95.83	SOBRESALIENTE
27	10016643	94	SOBRESALIENTE
28	10122611	94	SOBRESALIENTE
29	10176736	87.08	SATISFACTORIO

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
30	10177308	90.01	SOBRESALIENTE
31	10177912	85.40	SATISFACTORIO
32	10185580	96.25	SOBRESALIENTE
33	10188445	97.71	SOBRESALIENTE
34	10189159	94.17	SOBRESALIENTE
35	10253816	87.68	SATISFACTORIO
36	10286113	92.33	SOBRESALIENTE
37	10288041	98.33	SOBRESALIENTE
38	10289941	77.51	SATISFACTORIO
39	11522474	100	SOBRESALIENTE
40	11799737	96	SOBRESALIENTE
41	12203210	95.83	SOBRESALIENTE
42	12982887	86.33	SATISFACTORIO
43	13093570	95.41	SOBRESALIENTE
44	13853603	87.51	SATISFACTORIO
45	14253486	99.16	SOBRESALIENTE
46	14396575	94.17	SOBRESALIENTE
47	14571980	95.84	SOBRESALIENTE
48	14800655	94.58	SOBRESALIENTE
49	15909086	76.67	SATISFACTORIO
50	15931744	90	SOBRESALIENTE
51	15961869	71	SATISFACTORIO
52	15962546	88.33	SATISFACTORIO
53	15963087	88.75	SATISFACTORIO
54	15990041	93.99	SOBRESALIENTE
55	15991632	89.58	SATISFACTORIO
56	16070194	82.93	SATISFACTORIO
57	16071315	97.01	SOBRESALIENTE
58	16072118	87.08	SATISFACTORIO

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
59	16072459	63.75	SATISFACTORIO
60	16072744	96.24	SOBRESALIENTE
61	16073533	95.83	SOBRESALIENTE
62	16074101	93.76	SOBRESALIENTE
63	16074867	90.42	SOBRESALIENTE
64	16074944	84.59	SATISFACTORIO
65	16077174	85.01	SATISFACTORIO
66	16077178	90.83	SOBRESALIENTE
67	16077409	96.25	SOBRESALIENTE
68	16077508	91.67	SOBRESALIENTE
69	16078018	91.68	SOBRESALIENTE
70	16078137	95.01	SOBRESALIENTE
71	16078350	85.42	SATISFACTORIO
72	16079165	89.58	SATISFACTORIO
73	16079628	90	SOBRESALIENTE
74	16090626	97.51	SOBRESALIENTE
75	16111699	98.34	SOBRESALIENTE
76	16113241	70.76	SATISFACTORIO
77	16113400	92.93	SOBRESALIENTE
78	16113505	85.34	SATISFACTORIO
79	16114171	75.66	SATISFACTORIO
80	16114425	93.33	SOBRESALIENTE
81	16115492	90.83	SOBRESALIENTE
82	16161058	84.99	SATISFACTORIO
83	16161577	96.29	SOBRESALIENTE
84	16535141	86.66	SATISFACTORIO
85	16718196	92.09	SOBRESALIENTE
86	16801571	81.33	SATISFACTORIO
87	18471000	79.17	SATISFACTORIO
88	18496109	88.74	SATISFACTORIO
89	18505860	91.99	SOBRESALIENTE
90	18509827	82.50	SATISFACTORIO
91	18513558	93.75	SOBRESALIENTE
92	18523637	93.76	SOBRESALIENTE
93	18531133	90	SOBRESALIENTE
94	18615925	84.59	SATISFACTORIO
95	24331465	94.38	SOBRESALIENTE
96	24334637	97.92	SOBRESALIENTE
97	24335796	72.50	SATISFACTORIO
98	24336003	90.42	SOBRESALIENTE
99	24336006	92.96	SOBRESALIENTE
100	24336285	100	SOBRESALIENTE
101	24338340	88.32	SATISFACTORIO
102	24339055	87.08	SATISFACTORIO
103	24340469	85.85	SATISFACTORIO
104	24340852	87.92	SATISFACTORIO
105	24341843	95.41	SOBRESALIENTE
106	24343419	93.35	SOBRESALIENTE
107	24343918	98.88	SOBRESALIENTE
108	24344328	82.91	SATISFACTORIO
109	24346564	80.41	SATISFACTORIO
110	24346662	94.44	SOBRESALIENTE
111	24347033	91.24	SOBRESALIENTE
112	24347275	89.59	SATISFACTORIO
113	24366596	87.49	SATISFACTORIO
114	24367520	90	SOBRESALIENTE
115	24369446	88.33	SATISFACTORIO
116	24369836	99.99	SOBRESALIENTE
117	24370702	86.25	SATISFACTORIO
118	24370713	95.41	SOBRESALIENTE
119	24370829	99.25	SOBRESALIENTE
120	24373031	86.65	SATISFACTORIO
121	24395972	99.25	SOBRESALIENTE
122	24396548	90	SOBRESALIENTE
123	24398827	89.16	SATISFACTORIO
124	24436469	86	SATISFACTORIO
125	24437225	98.32	SOBRESALIENTE
126	24437600	92.91	SOBRESALIENTE
127	24528903	92.96	SOBRESALIENTE
128	24625770	80	SATISFACTORIO
129	24713628	95.01	SOBRESALIENTE
130	24714489	86.67	SATISFACTORIO
131	24718635	93.76	SOBRESALIENTE
132	24719064	96	SOBRESALIENTE
133	24720059	84.17	SATISFACTORIO
134	24720749	98.68	SOBRESALIENTE
135	24730864	93.51	SOBRESALIENTE
136	24731398	90	SOBRESALIENTE
137	24738183	99.99	SOBRESALIENTE
138	24738589	86.65	SATISFACTORIO
139	24742272	89.17	SATISFACTORIO
140	24827365	100	SOBRESALIENTE
141	24828017	96.67	SOBRESALIENTE
142	24829921	94.99	SOBRESALIENTE
143	24839456	95	SOBRESALIENTE
144	24839704	90.34	SOBRESALIENTE
145	24853692	86.67	SATISFACTORIO
146	24853900	90.74	SOBRESALIENTE
147	24869466	95.82	SOBRESALIENTE
148	24870759	98.33	SOBRESALIENTE
149	25080361	90	SOBRESALIENTE
150	25080669	84.59	SATISFACTORIO

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
151	25100376	92.08	SOBRESALIENTE
152	25102169	86.23	SATISFACTORIO
153	25109440	90.41	SOBRESALIENTE
154	25109935	96.24	SOBRESALIENTE
155	25112936	88.32	SATISFACTORIO
156	25113040	99.58	SOBRESALIENTE
157	25220703	92.92	SOBRESALIENTE
158	25220902	87.48	SATISFACTORIO
159	25235197	98.02	SOBRESALIENTE
160	25291223	99.58	SOBRESALIENTE
161	27632921	74.59	SATISFACTORIO
162	29542239	88	SATISFACTORIO
163	30225365	97.40	SOBRESALIENTE
164	30225422	97.77	SOBRESALIENTE
165	30230401	82.92	SATISFACTORIO
166	30231304	88.74	SATISFACTORIO
167	30232745	81.26	SATISFACTORIO
168	30232907	92.50	SOBRESALIENTE
169	30233645	98.33	SOBRESALIENTE
170	30234713	96.25	SOBRESALIENTE
171	30234799	95.01	SOBRESALIENTE
172	30235945	85.84	SATISFACTORIO
173	30236209	95.81	SOBRESALIENTE
174	30236864	84.17	SATISFACTORIO
175	30237325	87.49	SATISFACTORIO
176	30237408	80.01	SATISFACTORIO
177	30238593	92.91	SOBRESALIENTE
178	30239528	90	SOBRESALIENTE
179	30310934	92	SOBRESALIENTE
180	30311605	84.67	SATISFACTORIO
181	30328692	92.09	SOBRESALIENTE
182	30329378	93.75	SOBRESALIENTE
183	30335010	90	SOBRESALIENTE
184	30335049	90	SOBRESALIENTE
185	30336964	99.99	SOBRESALIENTE
186	30338484	92.09	SOBRESALIENTE
187	30339277	92.59	SOBRESALIENTE
188	30347142	90	SOBRESALIENTE
189	30347399	97.07	SOBRESALIENTE
190	30348766	96.29	SOBRESALIENTE
191	30349280	97.03	SOBRESALIENTE
192	30353602	98.33	SOBRESALIENTE
193	30355897	100	SOBRESALIENTE
194	30358029	91.66	SOBRESALIENTE
195	30358791	92.50	SOBRESALIENTE
196	30360088	93.76	SOBRESALIENTE

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
197	30372508	82.99	SATISFACTORIO
198	30372536	97.77	SOBRESALIENTE
199	30373421	93.75	SOBRESALIENTE
200	30373689	84.57	SATISFACTORIO
201	30373853	91.26	SOBRESALIENTE
202	30374141	98.75	SOBRESALIENTE
203	30374389	91.66	SOBRESALIENTE
204	30385384	99.99	SOBRESALIENTE
205	30393583	81.86	SATISFACTORIO
206	30393792	96.67	SOBRESALIENTE
207	30399251	98.51	SOBRESALIENTE
208	30399339	91.67	SOBRESALIENTE
209	30400662	94.17	SOBRESALIENTE
210	30401147	96.34	SOBRESALIENTE
211	30405457	80.82	SATISFACTORIO
212	30406397	97.09	SOBRESALIENTE
213	30406858	86.68	SATISFACTORIO
214	30407175	94.44	SOBRESALIENTE
215	30407332	92.50	SOBRESALIENTE
216	30407365	89.58	SATISFACTORIO
217	30407376	90.84	SOBRESALIENTE
218	30407793	95.82	SOBRESALIENTE
219	30407844	99.58	SOBRESALIENTE
220	30413495	85.34	SATISFACTORIO
221	30414535	95	SOBRESALIENTE
222	30414591	90	SOBRESALIENTE
223	30414710	97.91	SOBRESALIENTE
224	30415234	97.22	SOBRESALIENTE
225	31330944	91.26	SOBRESALIENTE
226	31712076	90	SOBRESALIENTE
227	33745327	82.50	SATISFACTORIO
228	33745630	92.09	SOBRESALIENTE
229	33992004	80.41	SATISFACTORIO
230	34001981	87.09	SATISFACTORIO
231	34065298	90	SOBRESALIENTE
232	34322827	88.75	SATISFACTORIO
233	34325278	85.84	SATISFACTORIO
234	35897541	92.08	SOBRESALIENTE
235	38561494	90	SOBRESALIENTE
236	40778145	87.41	SATISFACTORIO
237	41944499	90	SOBRESALIENTE
238	42016903	94.17	SOBRESALIENTE
239	42153329	94.58	SOBRESALIENTE
240	43275284	90.41	SOBRESALIENTE
241	43462760	92.08	SOBRESALIENTE
242	45516968	64.58	SATISFACTORIO

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
243	48572858	93.33	SOBRESALIENTE
244	49724312	84.17	SATISFACTORIO
245	52146388	87.08	SATISFACTORIO
246	52156569	90	SOBRESALIENTE
247	52222823	90.41	SOBRESALIENTE
248	52371306	96.66	SOBRESALIENTE
249	52709697	97.01	SOBRESALIENTE
250	53932129	93.96	SOBRESALIENTE
251	60266359	91.67	SOBRESALIENTE
252	63515059	95.83	SOBRESALIENTE
253	65715527	94.58	SOBRESALIENTE
254	65770166	81.30	SATISFACTORIO
255	66712620	98.34	SOBRESALIENTE
256	66873301	89.16	SATISFACTORIO
257	66888077	93.77	SOBRESALIENTE
258	70531267	86.24	SATISFACTORIO
259	71291080	90.32	SOBRESALIENTE
260	71361365	94.18	SOBRESALIENTE
261	71992130	92.09	SOBRESALIENTE
262	72016167	95.41	SOBRESALIENTE
263	72141944	75.67	SATISFACTORIO
264	72344966	86.25	SATISFACTORIO
265	75003430	100	SOBRESALIENTE
266	75003855	88.74	SATISFACTORIO
267	75004836	93.34	SOBRESALIENTE
268	75035437	88.32	SATISFACTORIO
269	75056569	94.44	SOBRESALIENTE
270	75068335	94.18	SOBRESALIENTE
271	75070376	90	SOBRESALIENTE
272	75071228	94.59	SOBRESALIENTE
273	75075810	95.41	SOBRESALIENTE
274	75076001	86.64	SATISFACTORIO
275	75080424	86.66	SATISFACTORIO
276	75081186	87.08	SATISFACTORIO
277	75084358	92.92	SOBRESALIENTE
278	75085234	95.74	SOBRESALIENTE
279	75085362	93.75	SOBRESALIENTE
280	75086076	88.33	SATISFACTORIO
281	75086557	91.25	SOBRESALIENTE
282	75086834	91.25	SOBRESALIENTE
283	75087339	94.18	SOBRESALIENTE
284	75087685	87.50	SATISFACTORIO
285	75088528	90.41	SOBRESALIENTE
286	75089668	96.25	SOBRESALIENTE
287	75090514	86.67	SATISFACTORIO
288	75091398	98.32	SOBRESALIENTE
289	75092740	90.83	SOBRESALIENTE
290	75092812	98.74	SOBRESALIENTE
291	75093133	99.01	SOBRESALIENTE
292	75096991	92.08	SOBRESALIENTE
293	75098441	90	SOBRESALIENTE
294	75099006	87.07	SATISFACTORIO
295	75099603	96.01	SOBRESALIENTE
296	75099674	88.31	SATISFACTORIO
297	75101242	90	SOBRESALIENTE
298	75101572	90	SOBRESALIENTE
299	75101573	94.67	SOBRESALIENTE
300	75101704	82.93	SATISFACTORIO
301	75101755	92.93	SOBRESALIENTE
302	75104607	88	SATISFACTORIO
303	75104932	95.83	SOBRESALIENTE
304	75106170	87.49	SATISFACTORIO
305	75106273	93.66	SOBRESALIENTE
306	75107113	96.67	SOBRESALIENTE
307	75107284	96.35	SOBRESALIENTE
308	75107343	95	SOBRESALIENTE
309	75107356	92.07	SOBRESALIENTE
310	75147257	97.91	SOBRESALIENTE
311	75158086	94.17	SOBRESALIENTE
312	79323562	92.33	SOBRESALIENTE
313	79663226	90	SOBRESALIENTE
314	79789831	96.34	SOBRESALIENTE
315	79823645	87.34	SATISFACTORIO
316	79891194	90.42	SOBRESALIENTE
317	79894897	90	SOBRESALIENTE
318	79989771	87.91	SATISFACTORIO
319	80151632	91.65	SOBRESALIENTE
320	80173910	81.67	SATISFACTORIO
321	80222055	90.42	SOBRESALIENTE
322	80254750	85.41	SATISFACTORIO
323	80813892	90	SOBRESALIENTE
324	80903700	95.01	SOBRESALIENTE
325	83229589	85.84	SATISFACTORIO
326	86068592	93.34	SOBRESALIENTE
327	87572544	83.75	SATISFACTORIO
328	88032815	98	SOBRESALIENTE
329	89003663	97.91	SOBRESALIENTE
330	91486985	89.34	SATISFACTORIO
331	93060984	93.75	SOBRESALIENTE
332	93408188	86.65	SATISFACTORIO
333	93409663	88.75	SATISFACTORIO
334	94302709	89.16	SATISFACTORIO

30 ENE 2025

Gobierno de CALDAS | Secretaría de EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
335	94524003	90	SOBRESALIENTE
336	97480476	95.01	SOBRESALIENTE
337	97480902	91.34	SOBRESALIENTE
338	98466742	89.44	SATISFACTORIO
339	1002566259	91.25	SOBRESALIENTE
340	1002590970	79.15	SATISFACTORIO
341	1002596060	86.69	SATISFACTORIO
342	1002596076	88.75	SATISFACTORIO
343	1002609518	79.16	SATISFACTORIO
344	1002619230	89.58	SATISFACTORIO
345	1002637011	95.84	SOBRESALIENTE
346	1002642620	92.49	SOBRESALIENTE
347	1002642629	91.67	SOBRESALIENTE
348	1002642841	90.84	SOBRESALIENTE
349	1002643196	77.49	SATISFACTORIO
350	1002643269	90	SOBRESALIENTE
351	1002673051	92.08	SOBRESALIENTE
352	1002732407	90.42	SOBRESALIENTE
353	1002799553	87.50	SATISFACTORIO
354	1002799927	96.66	SOBRESALIENTE
355	1002853534	95.42	SOBRESALIENTE
356	1002878668	90.84	SOBRESALIENTE
357	1002900084	90.84	SOBRESALIENTE
358	1005700118	95	SOBRESALIENTE
359	1005701452	98.33	SOBRESALIENTE
360	1005752117	90	SOBRESALIENTE
361	1006512087	100	SOBRESALIENTE
362	1007012105	91.66	SOBRESALIENTE
363	1007226866	94.59	SOBRESALIENTE
364	1007235126	85.82	SATISFACTORIO
365	1007257686	86.24	SATISFACTORIO
366	1007315937	86.24	SATISFACTORIO
367	1007506416	96.66	SOBRESALIENTE
368	1007619082	94.16	SOBRESALIENTE
369	1007783697	89.17	SATISFACTORIO
370	1010054205	88.32	SATISFACTORIO
371	1010192411	94.58	SOBRESALIENTE
372	1010207788	86.24	SATISFACTORIO
373	1013596543	87.07	SATISFACTORIO
374	1015993336	95.92	SOBRESALIENTE
375	1016021027	91.25	SOBRESALIENTE
376	1018408576	85.41	SATISFACTORIO
377	1018427216	94.17	SOBRESALIENTE
378	1018428405	92.92	SOBRESALIENTE
379	1019102584	98.74	SOBRESALIENTE
380	1022331987	94.16	SOBRESALIENTE

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
381	1022360065	97.49	SOBRESALIENTE
382	1022390947	84.16	SATISFACTORIO
383	1022391037	87.92	SATISFACTORIO
384	1023868792	85.42	SATISFACTORIO
385	1030598617	95	SOBRESALIENTE
386	1032465973	92.09	SOBRESALIENTE
387	1033734699	87.07	SATISFACTORIO
388	1033805187	91.25	SOBRESALIENTE
389	1036601679	90	SOBRESALIENTE
390	1037620018	92.91	SOBRESALIENTE
391	1039464541	95.40	SOBRESALIENTE
392	1049620960	88.75	SATISFACTORIO
393	1050944827	96.26	SOBRESALIENTE
394	1052387063	91.68	SOBRESALIENTE
395	1052406146	92.10	SOBRESALIENTE
396	1053765224	73.77	SATISFACTORIO
397	1053765292	98.33	SOBRESALIENTE
398	1053766496	84.59	SATISFACTORIO
399	1053768738	90.41	SOBRESALIENTE
400	1053771375	89.58	SATISFACTORIO
401	1053771578	92.92	SOBRESALIENTE
402	1053772232	92.09	SOBRESALIENTE
403	1053773565	96.67	SOBRESALIENTE
404	1053773775	94.59	SOBRESALIENTE
405	1053773892	77.50	SATISFACTORIO
406	1053774768	100	SOBRESALIENTE
407	1053777282	95.41	SOBRESALIENTE
408	1053777683	81.66	SATISFACTORIO
409	1053777782	93.35	SOBRESALIENTE
410	1053777974	91.48	SOBRESALIENTE
411	1053778302	92.52	SOBRESALIENTE
412	1053779700	95.40	SOBRESALIENTE
413	1053780246	76.24	SATISFACTORIO
414	1053781439	90.42	SOBRESALIENTE
415	1053782693	97.91	SOBRESALIENTE
416	1053783940	96.67	SOBRESALIENTE
417	1053783953	90	SOBRESALIENTE
418	1053783960	90	SOBRESALIENTE
419	1053784336	82.93	SATISFACTORIO
420	1053785056	90	SOBRESALIENTE
421	1053785102	95.43	SOBRESALIENTE
422	1053785985	92.50	SOBRESALIENTE
423	1053786660	68.34	SATISFACTORIO
424	1053787082	84.18	SATISFACTORIO
425	1053788702	82.08	SATISFACTORIO
426	1053789313	100	SOBRESALIENTE

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
427	1053790773	99.99	SOBRESALIENTE
428	1053794152	91.66	SOBRESALIENTE
429	1053795432	61.68	SATISFACTORIO
430	1053796914	92.08	SOBRESALIENTE
431	1053796959	90.84	SOBRESALIENTE
432	1053798199	95.83	SOBRESALIENTE
433	1053799775	87.91	SATISFACTORIO
434	1053800165	96.65	SOBRESALIENTE
435	1053801143	93.75	SOBRESALIENTE
436	1053801337	86.25	SATISFACTORIO
437	1053801506	91.25	SOBRESALIENTE
438	1053801566	76.26	SATISFACTORIO
439	1053801967	89.16	SATISFACTORIO
440	1053802320	92.78	SOBRESALIENTE
441	1053802442	91.68	SOBRESALIENTE
442	1053802810	90.42	SOBRESALIENTE
443	1053802847	95	SOBRESALIENTE
444	1053803162	93.33	SOBRESALIENTE
445	1053803714	98.75	SOBRESALIENTE
446	1053804189	93.74	SOBRESALIENTE
447	1053805042	91.68	SOBRESALIENTE
448	1053805318	91.25	SOBRESALIENTE
449	1053805391	98.34	SOBRESALIENTE
450	1053805460	95	SOBRESALIENTE
451	1053805654	98.75	SOBRESALIENTE
452	1053806288	91.66	SOBRESALIENTE
453	1053806321	89.58	SATISFACTORIO
454	1053808508	97.08	SOBRESALIENTE
455	1053808635	90	SOBRESALIENTE
456	1053808781	97.92	SOBRESALIENTE
457	1053809208	94.59	SOBRESALIENTE
458	1053809237	98.75	SOBRESALIENTE
459	1053809787	89.16	SATISFACTORIO
460	1053809827	91.99	SOBRESALIENTE
461	1053809947	91.25	SOBRESALIENTE
462	1053809949	97.07	SOBRESALIENTE
463	1053810730	92.51	SOBRESALIENTE
464	1053810819	94.17	SOBRESALIENTE
465	1053813296	96.25	SOBRESALIENTE
466	1053814049	94.17	SOBRESALIENTE
467	1053814771	91.66	SOBRESALIENTE
468	1053816119	89.16	SATISFACTORIO
469	1053816357	95.83	SOBRESALIENTE
470	1053816455	92.92	SOBRESALIENTE
471	1053816673	97.08	SOBRESALIENTE
472	1053819030	94.59	SOBRESALIENTE
473	1053819570	90.41	SOBRESALIENTE
474	1053819581	84.16	SATISFACTORIO
475	1053819880	85.41	SATISFACTORIO
476	1053820216	91.67	SOBRESALIENTE
477	1053820419	92.49	SOBRESALIENTE
478	1053821259	97.49	SOBRESALIENTE
479	1053821574	89.17	SATISFACTORIO
480	1053821690	97.07	SOBRESALIENTE
481	1053822390	84.58	SATISFACTORIO
482	1053822528	93.75	SOBRESALIENTE
483	1053823030	95	SOBRESALIENTE
484	1053823626	92.51	SOBRESALIENTE
485	1053823709	93.35	SOBRESALIENTE
486	1053823757	97.90	SOBRESALIENTE
487	1053824140	97.49	SOBRESALIENTE
488	1053825732	94.58	SOBRESALIENTE
489	1053825957	92.91	SOBRESALIENTE
490	1053826351	90	SOBRESALIENTE
491	1053826439	83.75	SATISFACTORIO
492	1053826600	77.49	SATISFACTORIO
493	1053826805	97.91	SOBRESALIENTE
494	1053826980	91.25	SOBRESALIENTE
495	1053826983	86.24	SATISFACTORIO
496	1053827146	95.83	SOBRESALIENTE
497	1053827373	90.84	SOBRESALIENTE
498	1053827380	95.81	SOBRESALIENTE
499	1053828112	80.82	SATISFACTORIO
500	1053828295	80.42	SATISFACTORIO
501	1053828447	90.41	SOBRESALIENTE
502	1053828660	87.49	SATISFACTORIO
503	1053828694	96.24	SOBRESALIENTE
504	1053828902	94.18	SOBRESALIENTE
505	1053829275	88.35	SATISFACTORIO
506	1053829995	95.83	SOBRESALIENTE
507	1053830421	88.33	SATISFACTORIO
508	1053830449	88.33	SATISFACTORIO
509	1053831086	96.67	SOBRESALIENTE
510	1053831468	90	SOBRESALIENTE
511	1053831631	97.49	SOBRESALIENTE
512	1053831632	93.33	SOBRESALIENTE
513	1053832256	97.49	SOBRESALIENTE
514	1053832580	90.42	SOBRESALIENTE
515	1053833969	91.25	SOBRESALIENTE
516	1053834657	90	SOBRESALIENTE
517	1053836864	82.50	SATISFACTORIO
518	1053836882	94.58	SOBRESALIENTE

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
519	1053837270	89.17	SATISFACTORIO
520	1053837369	89.17	SATISFACTORIO
521	1053837413	96.67	SOBRESALIENTE
522	1053838101	90	SOBRESALIENTE
523	1053838932	97.07	SOBRESALIENTE
524	1053840342	85.41	SATISFACTORIO
525	1053841686	95.01	SOBRESALIENTE
526	1053842036	82.92	SATISFACTORIO
527	1053842144	88.33	SATISFACTORIO
528	1053842965	94.57	SOBRESALIENTE
529	1053843431	93.34	SOBRESALIENTE
530	1053844033	89.58	SATISFACTORIO
531	1053844378	94.16	SOBRESALIENTE
532	1053845270	90.84	SOBRESALIENTE
533	1053845336	94.58	SOBRESALIENTE
534	1053845643	100	SOBRESALIENTE
535	1053845741	92.09	SOBRESALIENTE
536	1053846292	96.25	SOBRESALIENTE
537	1053846659	98.34	SOBRESALIENTE
538	1053848159	95	SOBRESALIENTE
539	1053848587	94.59	SOBRESALIENTE
540	1053848804	97.08	SOBRESALIENTE
541	1053849552	94.17	SOBRESALIENTE
542	1053852620	90.42	SOBRESALIENTE
543	1053853255	87.49	SATISFACTORIO
544	1053853927	96.25	SOBRESALIENTE
545	1053853943	94.99	SOBRESALIENTE
546	1053854216	86.66	SATISFACTORIO
547	1053854323	94.59	SOBRESALIENTE
548	1053854425	93.33	SOBRESALIENTE
549	1053855004	92.49	SOBRESALIENTE
550	1053855011	90	SOBRESALIENTE
551	1053855055	88.74	SATISFACTORIO
552	1053855933	97.50	SOBRESALIENTE
553	1053856287	93.34	SOBRESALIENTE
554	1053857061	87.91	SATISFACTORIO
555	1053857388	97.09	SOBRESALIENTE
556	1053859198	95	SOBRESALIENTE
557	1053860663	96.66	SOBRESALIENTE
558	1053861224	91.25	SOBRESALIENTE
559	1053861858	85.84	SATISFACTORIO
560	1053862563	89.15	SATISFACTORIO
561	1053862682	86.30	SATISFACTORIO
562	1053864083	95.01	SOBRESALIENTE
563	1053864189	96.24	SOBRESALIENTE
564	1053866463	96.66	SOBRESALIENTE
565	1053867116	94.58	SOBRESALIENTE
566	1053873633	83.33	SATISFACTORIO
567	1054554985	92.09	SOBRESALIENTE
568	1054558943	95.01	SOBRESALIENTE
569	1054561438	97.92	SOBRESALIENTE
570	1054565235	95	SOBRESALIENTE
571	1054569377	97.91	SOBRESALIENTE
572	1054921020	86.23	SATISFACTORIO
573	1054922194	84.59	SATISFACTORIO
574	1054922637	90.01	SOBRESALIENTE
575	1054922701	71.25	SATISFACTORIO
576	1054922888	92.50	SOBRESALIENTE
577	1054922973	96.23	SOBRESALIENTE
578	1054924005	93.34	SOBRESALIENTE
579	1054924252	92.91	SOBRESALIENTE
580	1054924257	93.75	SOBRESALIENTE
581	1054924633	97.91	SOBRESALIENTE
582	1054924955	92.92	SOBRESALIENTE
583	1054925053	91.66	SOBRESALIENTE
584	1054925483	92.92	SOBRESALIENTE
585	1054925565	92.92	SOBRESALIENTE
586	1054926291	77.91	SATISFACTORIO
587	1054926504	86.67	SATISFACTORIO
588	1054989975	97.08	SOBRESALIENTE
589	1054990628	92.92	SOBRESALIENTE
590	1054991455	94.17	SOBRESALIENTE
591	1054991723	97.06	SOBRESALIENTE
592	1054994041	90.83	SOBRESALIENTE
593	1054994611	95.01	SOBRESALIENTE
594	1054994665	88.75	SATISFACTORIO
595	1054997363	88.33	SATISFACTORIO
596	1054997616	85.42	SATISFACTORIO
597	1054998366	94.17	SOBRESALIENTE
598	1055046337	96.24	SOBRESALIENTE
599	1055479206	91.66	SOBRESALIENTE
600	1055479613	91.25	SOBRESALIENTE
601	1055831362	95	SOBRESALIENTE
602	1055831540	95.40	SOBRESALIENTE
603	1055832510	98.33	SOBRESALIENTE
604	1055832717	98.88	SOBRESALIENTE
605	1055833002	91.66	SOBRESALIENTE
606	1055834019	95.18	SOBRESALIENTE
607	1055834649	97.48	SOBRESALIENTE
608	1055835068	91.66	SOBRESALIENTE
609	1055835159	90.37	SOBRESALIENTE
610	1055835177	96.01	SOBRESALIENTE

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 = 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
611	1055835445	91.26	SOBRESALIENTE
612	1055835577	94.99	SOBRESALIENTE
613	1055835796	90	SOBRESALIENTE
614	1055835888	93.74	SOBRESALIENTE
615	1055836040	97.91	SOBRESALIENTE
616	1055836089	91.26	SOBRESALIENTE
617	1055836891	90	SOBRESALIENTE
618	1055837552	88.32	SATISFACTORIO
619	1055837932	89.16	SATISFACTORIO
620	1055838514	88.33	SATISFACTORIO
621	1055916801	86.25	SATISFACTORIO
622	1055916967	97.07	SOBRESALIENTE
623	1055916974	84.58	SATISFACTORIO
624	1055917160	84.58	SATISFACTORIO
625	1055917380	90.42	SOBRESALIENTE
626	1055917412	93.33	SOBRESALIENTE
627	1055917629	90.41	SOBRESALIENTE
628	1055917666	88.32	SATISFACTORIO
629	1055917701	96.66	SOBRESALIENTE
630	1055917718	92.09	SOBRESALIENTE
631	1055917834	87.91	SATISFACTORIO
632	1055917859	96.25	SOBRESALIENTE
633	1055918128	97.77	SOBRESALIENTE
634	1055918155	90	SOBRESALIENTE
635	1055918242	94.59	SOBRESALIENTE
636	1055918287	92.92	SOBRESALIENTE
637	1055918318	76.66	SATISFACTORIO
638	1055918396	96.29	SOBRESALIENTE
639	1055918418	88.34	SATISFACTORIO
640	1055918511	82.09	SATISFACTORIO
641	1055918516	98.32	SOBRESALIENTE
642	1055918910	96.67	SOBRESALIENTE
643	1055918984	90	SOBRESALIENTE
644	1055919244	96.24	SOBRESALIENTE
645	1055919272	96.66	SOBRESALIENTE
646	1055919345	100	SOBRESALIENTE
647	1056300716	99.99	SOBRESALIENTE
648	1056301225	91.26	SOBRESALIENTE
649	1056301228	97.07	SOBRESALIENTE
650	1056301460	83.75	SATISFACTORIO
651	1056302186	97.09	SOBRESALIENTE
652	1056302282	91.26	SOBRESALIENTE
653	1056302427	84.59	SATISFACTORIO
654	1056302605	86.25	SATISFACTORIO
655	1056302918	97.90	SOBRESALIENTE
656	1056302997	95.01	SOBRESALIENTE

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
657	1056303070	96.25	SOBRESALIENTE
658	1056303341	89.18	SATISFACTORIO
659	1056303739	87.08	SATISFACTORIO
660	1056303743	97.08	SOBRESALIENTE
661	1056304129	92.91	SOBRESALIENTE
662	1056304176	90.83	SOBRESALIENTE
663	1056304309	95	SOBRESALIENTE
664	1056304525	92.09	SOBRESALIENTE
665	1056304582	94.58	SOBRESALIENTE
666	1057304516	98	SOBRESALIENTE
667	1057304921	90.83	SOBRESALIENTE
668	1057305061	94.59	SOBRESALIENTE
669	1057305430	92.52	SOBRESALIENTE
670	1057305561	93.35	SOBRESALIENTE
671	1057759324	88.74	SATISFACTORIO
672	1057759584	95.42	SOBRESALIENTE
673	1057784146	95.42	SOBRESALIENTE
674	1057786892	90.85	SOBRESALIENTE
675	1057786949	90	SOBRESALIENTE
676	1057787278	100	SOBRESALIENTE
677	1058817914	86.25	SATISFACTORIO
678	1058817982	95.43	SOBRESALIENTE
679	1058819666	92.92	SOBRESALIENTE
680	1058819830	92.10	SOBRESALIENTE
681	1058820593	94.15	SOBRESALIENTE
682	1058820602	84.60	SATISFACTORIO
683	1058820739	80.83	SATISFACTORIO
684	1058821535	85.01	SATISFACTORIO
685	1058821640	92.09	SOBRESALIENTE
686	1058842710	96.29	SOBRESALIENTE
687	1058843128	95.41	SOBRESALIENTE
688	1058843284	94.17	SOBRESALIENTE
689	1058844193	98.33	SOBRESALIENTE
690	1058844540	87.49	SATISFACTORIO
691	1058844742	95	SOBRESALIENTE
692	1058845094	92.51	SOBRESALIENTE
693	1058845589	73.75	SATISFACTORIO
694	1058845651	89.16	SATISFACTORIO
695	1058845761	85.41	SATISFACTORIO
696	1058845860	96.25	SOBRESALIENTE
697	1058846014	93.34	SOBRESALIENTE
698	1058846149	94.17	SOBRESALIENTE
699	1058846260	89.16	SATISFACTORIO
700	1058846572	88.75	SATISFACTORIO
701	1058846758	80.41	SATISFACTORIO
702	1058846889	89.59	SATISFACTORIO

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
703	1058847402	95.83	SOBRESALIENTE
704	1058847502	97.08	SOBRESALIENTE
705	1058847755	90.84	SOBRESALIENTE
706	1058847855	70.83	SATISFACTORIO
707	1058913048	89.17	SATISFACTORIO
708	1059697936	100	SOBRESALIENTE
709	1059698249	97.49	SOBRESALIENTE
710	1059698401	88.74	SATISFACTORIO
711	1059698414	91.67	SOBRESALIENTE
712	1059698877	92.50	SOBRESALIENTE
713	1059700620	91.48	SOBRESALIENTE
714	1059701042	92.08	SOBRESALIENTE
715	1059702195	100	SOBRESALIENTE
716	1059703910	88.75	SATISFACTORIO
717	1059704420	92.50	SOBRESALIENTE
718	1059705813	90	SOBRESALIENTE
719	1059705867	87.91	SATISFACTORIO
720	1059705981	95.82	SOBRESALIENTE
721	1059706784	97.91	SOBRESALIENTE
722	1059708561	90	SOBRESALIENTE
723	1059708670	98.32	SOBRESALIENTE
724	1059711307	96.66	SOBRESALIENTE
725	1059711521	94.58	SOBRESALIENTE
726	1059711524	97.08	SOBRESALIENTE
727	1059711593	97.50	SOBRESALIENTE
728	1059711956	97.49	SOBRESALIENTE
729	1059712037	95.40	SOBRESALIENTE
730	1059712132	92.07	SOBRESALIENTE
731	1059712584	95.41	SOBRESALIENTE
732	1059713218	95	SOBRESALIENTE
733	1059784619	90.40	SOBRESALIENTE
734	1059785486	92.92	SOBRESALIENTE
735	1059785954	95.83	SOBRESALIENTE
736	1059810364	93.32	SOBRESALIENTE
737	1059810671	91.67	SOBRESALIENTE
738	1059811340	75.01	SATISFACTORIO
739	1059811536	85,4	SATISFACTORIO
740	1059811628	89.59	SATISFACTORIO
741	1059811944	92.50	SOBRESALIENTE
742	1059812082	90.66	SOBRESALIENTE
743	1059812179	86.25	SATISFACTORIO
744	1059812283	95	SOBRESALIENTE
745	1059812500	98.74	SOBRESALIENTE
746	1059812556	91.25	SOBRESALIENTE
747	1059812571	95.82	SOBRESALIENTE
748	1059812860	90.83	SOBRESALIENTE

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
749	1059812947	86.24	SATISFACTORIO
750	1059813044	95.82	SOBRESALIENTE
751	1059813327	87.92	SATISFACTORIO
752	1059813361	90	SOBRESALIENTE
753	1059813534	82.92	SATISFACTORIO
754	1059813877	89.59	SATISFACTORIO
755	1059814456	90.41	SOBRESALIENTE
756	1059814458	90.83	SOBRESALIENTE
757	1059814582	94.18	SOBRESALIENTE
758	1060267323	96.68	SOBRESALIENTE
759	1060268683	74.57	SATISFACTORIO
760	1060268809	97.48	SOBRESALIENTE
761	1060268875	91.26	SOBRESALIENTE
762	1060268959	97.08	SOBRESALIENTE
763	1060269051	96.67	SOBRESALIENTE
764	1060269389	87.90	SATISFACTORIO
765	1060269531	93.34	SOBRESALIENTE
766	1060269652	91.26	SOBRESALIENTE
767	1060269707	91.26	SOBRESALIENTE
768	1060269868	92.09	SOBRESALIENTE
769	1060269886	90.42	SOBRESALIENTE
770	1060269973	92.50	SOBRESALIENTE
771	1060270161	90.01	SOBRESALIENTE
772	1060270221	92.50	SOBRESALIENTE
773	1060270431	96.24	SOBRESALIENTE
774	1060588018	92.10	SOBRESALIENTE
775	1060588589	97.08	SOBRESALIENTE
776	1060591859	94.99	SOBRESALIENTE
777	1060591889	95	SOBRESALIENTE
778	1060595142	85.42	SATISFACTORIO
779	1060596374	90	SOBRESALIENTE
780	1060597574	97.50	SOBRESALIENTE
781	1060646269	90.18	SOBRESALIENTE
782	1060646271	92.49	SOBRESALIENTE
783	1060646855	87.92	SATISFACTORIO
784	1060647485	84.18	SATISFACTORIO
785	1060647521	96.24	SOBRESALIENTE
786	1060648748	91.67	SOBRESALIENTE
787	1060649028	95.83	SOBRESALIENTE
788	1060649131	95.82	SOBRESALIENTE
789	1060649206	96.65	SOBRESALIENTE
790	1060649294	95.41	SOBRESALIENTE
791	1060649297	86.24	SATISFACTORIO
792	1060649713	95.82	SOBRESALIENTE
793	1060650409	95.43	SOBRESALIENTE
794	1060650472	97.92	SOBRESALIENTE

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
795	1060650596	86.68	SATISFACTORIO
796	1060650724	98.74	SOBRESALIENTE
797	1060651297	92.49	SOBRESALIENTE
798	1060651699	88.33	SATISFACTORIO
799	1060652659	92.07	SOBRESALIENTE
800	1060652987	77,92	SATISFACTORIO
801	1060652998	95.42	SOBRESALIENTE
802	1060653946	92.51	SOBRESALIENTE
803	1060655089	86.26	SATISFACTORIO
804	1060655131	92.93	SOBRESALIENTE
805	1060655136	92.92	SOBRESALIENTE
806	1060656100	94.59	SOBRESALIENTE
807	1060656958	86.66	SATISFACTORIO
808	1061047052	90.42	SOBRESALIENTE
809	1061047982	96.66	SOBRESALIENTE
810	1061373326	90.01	SOBRESALIENTE
811	1061624466	86.24	SATISFACTORIO
812	1061624658	97.29	SOBRESALIENTE
813	1061624888	90	SOBRESALIENTE
814	1061654097	95.41	SOBRESALIENTE
815	1061655388	96.11	SOBRESALIENTE
816	1061655479	86.24	SATISFACTORIO
817	1061656557	96.24	SOBRESALIENTE
818	1061657015	90	SOBRESALIENTE
819	1061698156	95.42	SOBRESALIENTE
820	1061726168	88.32	SATISFACTORIO
821	1061751766	87.08	SATISFACTORIO
822	1061767714	92.92	SOBRESALIENTE
823	1061771163	92.51	SOBRESALIENTE
824	1065810376	88.75	SATISFACTORIO
825	1069098677	83.33	SATISFACTORIO
826	1069304533	97.08	SOBRESALIENTE
827	1073321472	95.82	SOBRESALIENTE
828	1073322995	77.92	SATISFACTORIO
829	1073521865	98.34	SOBRESALIENTE
830	1075257669	87.92	SATISFACTORIO
831	1075272394	97.48	SOBRESALIENTE
832	1075314955	95	SOBRESALIENTE
833	1077430469	97.91	SOBRESALIENTE
834	1077438310	78.33	SATISFACTORIO
835	1077467302	88.33	SATISFACTORIO
836	1082991825	87.48	SATISFACTORIO
837	1084551962	92.91	SOBRESALIENTE
838	1085250400	97.50	SOBRESALIENTE
839	1085257097	97.49	SOBRESALIENTE
840	1085257192	95	SOBRESALIENTE
841	1085258980	98.75	SOBRESALIENTE
842	1085276257	90	SOBRESALIENTE
843	1085279800	97.91	SOBRESALIENTE
844	1085287433	91.25	SOBRESALIENTE
845	1085295782	90	SOBRESALIENTE
846	1085303539	91.66	SOBRESALIENTE
847	1085307287	85	SATISFACTORIO
848	1085321222	92.08	SOBRESALIENTE
849	1085333715	94.18	SOBRESALIENTE
850	1086017610	92.92	SOBRESALIENTE
851	1086133946	84.58	SATISFACTORIO
852	1087419228	83.33	SATISFACTORIO
853	1087493012	86.64	SATISFACTORIO
854	1087550556	85.82	SATISFACTORIO
855	1087561467	87.92	SATISFACTORIO
856	1087646830	90	SOBRESALIENTE
857	1088005971	91.25	SOBRESALIENTE
858	1088010016	92.09	SOBRESALIENTE
859	1088022897	90.83	SOBRESALIENTE
860	1088028456	92.91	SOBRESALIENTE
861	1088263839	91.25	SOBRESALIENTE
862	1088266162	84.99	SATISFACTORIO
863	1088274508	90	SOBRESALIENTE
864	1088279630	81.25	SATISFACTORIO
865	1088294976	95.84	SOBRESALIENTE
866	1088310741	95.41	SOBRESALIENTE
867	1088314199	78.33	SATISFACTORIO
868	1088320634	91.26	SOBRESALIENTE
869	1088337892	92.51	SOBRESALIENTE
870	1088340819	92.08	SOBRESALIENTE
871	1088341954	86.68	SATISFACTORIO
872	1088354744	97.08	SOBRESALIENTE
873	1088358091	90	SOBRESALIENTE
874	1089030011	89.59	SATISFACTORIO
875	1089718988	92.09	SOBRESALIENTE
876	1089719995	92.92	SOBRESALIENTE
877	1090336797	90.83	SOBRESALIENTE
878	1090338228	92.08	SOBRESALIENTE
879	1093223414	94.58	SOBRESALIENTE
880	1093536215	95.83	SOBRESALIENTE
881	1094265931	90.41	SOBRESALIENTE
882	1094890369	89	SATISFACTORIO
883	1094892854	88.74	SATISFACTORIO
884	1094900168	97.50	SOBRESALIENTE
885	1094911182	90.62	SOBRESALIENTE
886	1094919216	83.75	SATISFACTORIO

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
887	1094929203	90.42	SOBRESALIENTE
888	1094949414	91.65	SOBRESALIENTE
889	1094950742	94.59	SOBRESALIENTE
890	1095812995	92.09	SOBRESALIENTE
891	1097392114	100	SOBRESALIENTE
892	1097403644	97.50	SOBRESALIENTE
893	1097726972	88.74	SATISFACTORIO
894	1098311126	89.58	SATISFACTORIO
895	1100958235	98.33	SOBRESALIENTE
896	1102844180	81.26	SATISFACTORIO
897	1104702918	95.83	SOBRESALIENTE
898	1104702992	89.16	SATISFACTORIO
899	1109297330	96.25	SOBRESALIENTE
900	1109297915	97.07	SOBRESALIENTE
901	1110501958	90	SOBRESALIENTE
902	1110502055	94.59	SOBRESALIENTE
903	1110505432	90.42	SOBRESALIENTE
904	1110570291	88.74	SATISFACTORIO
905	1111202193	95.42	SOBRESALIENTE
906	1112764948	92.30	SOBRESALIENTE
907	1112766319	94.58	SOBRESALIENTE
908	1112934693	96.67	SOBRESALIENTE
909	1113779454	92.59	SOBRESALIENTE
910	1114452718	85.83	SATISFACTORIO
911	1114455004	95	SOBRESALIENTE
912	1116279642	89.17	SATISFACTORIO

ITEM	CEDULA	EVALUACION	CALIFICACION TOTAL
913	1116432566	92.08	SOBRESALIENTE
914	1117527454	90	SOBRESALIENTE
915	1120563313	92.10	SOBRESALIENTE
916	1122783860	93.75	SOBRESALIENTE
917	1126452588	94.15	SOBRESALIENTE
918	1128626479	90.43	SOBRESALIENTE
919	1128627163	92.09	SOBRESALIENTE
920	1130623129	84.60	SATISFACTORIO
921	1140890115	91.67	SOBRESALIENTE
922	1143249349	90.84	SOBRESALIENTE
923	1143846676	92.51	SOBRESALIENTE
924	1149434700	86.67	SATISFACTORIO
925	1151955657	82.50	SATISFACTORIO
926	1152199754	95.42	SOBRESALIENTE
927	1152210516	90	SOBRESALIENTE
928	1152466070	97.72	SOBRESALIENTE
929	1152686594	95.42	SOBRESALIENTE
930	1152708570	91.26	SOBRESALIENTE
931	1193135405	98.33	SOBRESALIENTE
932	1193417990	100	SOBRESALIENTE
933	1193583236	91.68	SOBRESALIENTE
934	1214740182	87.92	SATISFACTORIO
935	1225090630	92.93	SOBRESALIENTE
936	1225090773	89.17	SATISFACTORIO
937	1225092361	90	SOBRESALIENTE

Que la documentación presentada fue verificada por el Técnico Operativo y el Profesional Universitario de Carrera adscritos a la Jefatura Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Caldas

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario ordenar la inscripción o actualización en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes adscritos a la Secretaría de Educación del departamento de Caldas, por haber superado el período de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002; y se relacionan a continuación:

ITEM	CEDULA	GRADO
1	3132406	2A
2	3171321	3AM
3	4416244	3AM
4	4457447	2A

ITEM	CEDULA	GRADO
5	4538668	2AE
6	7176212	2AE
7	9398313	2A
8	9739059	2A

ITEM	CEDULA	GRADO
9	9848020	3AM
10	9870360	2A
11	9971246	2A
12	9977279	3AM

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
13	10176736	3AM
14	10177308	2A
15	10189159	1A
16	10288041	2A
17	13093570	3AM
18	13853603	2A
19	14253486	3AM
20	14396575	3AM
21	14571980	3AM
22	15909086	2A
23	15931744	2A
24	15961869	3AM
25	15991632	2AE
26	16070194	2A
27	16072459	2A
28	16072744	3AM
29	16073533	2A
30	16074101	2A
31	16074867	2A
32	16074944	3AM
33	16077174	2A
34	16077508	2A
35	16113400	2A
36	16161058	2A
37	16535141	2AE
38	18523637	2A
39	24331465	3AM
40	24334637	2A
41	24336003	2A
42	24336285	3AM
43	24338340	2AE
44	24339055	2A
45	24340469	2A
46	24341843	1A
47	24343419	3AM
48	24344328	2A
49	24346662	2A
50	24347033	3AM
51	24347275	3AM
52	24366596	1A
53	24367520	3BM
54	24369446	2A
55	24370702	1A
56	24370713	2A
57	24373031	1A
58	24437225	1A
59	24625770	2A
60	24713628	2A
61	24714489	2A
62	24718635	2A
63	24720059	2A
64	24738183	2A
65	24738589	2A
66	24828017	2A
67	24829921	3AM
68	24853692	2A
69	24869466	2A
70	25080669	2AE
71	25102169	2A
72	25109440	2AE
73	25109935	3AM
74	25113040	1A
75	25220703	2A
76	25291223	3AM
77	27632921	2A
78	30230401	2A
79	30231304	2A
80	30232745	2A
81	30234713	3AM
82	30235945	1A
83	30237325	2A
84	30237408	3AM
85	30328692	2A
86	30329378	3AM
87	30335010	2A
88	30336964	3AM
89	30338484	2AE
90	30347142	2A
91	30347399	2AE
92	30358791	2A
93	30360088	3AM
94	30373421	3AM
95	30373853	3AM
96	30374141	2A
97	30385384	2AE
98	30393583	2A
99	30405457	2A
100	30406397	1A
101	30406858	3AM
102	30407332	2A
103	30407365	1A
104	30407844	3AM
105	31330944	2A
106	33745630	1A
107	33992004	2A
108	34001981	3AM
109	34322827	3AM
110	34325278	2A
111	38561494	2A
112	42016903	3AM
113	42153329	2A
114	43275284	2A
115	43462760	2A
116	45516968	2AE
117	49724312	2A
118	52146388	2AE
119	52222823	3AM
120	52371306	3AM
121	60266359	3AM
122	63515059	2A
123	65715527	2A
124	66873301	2A
125	70531267	3AM
126	71361365	2A
127	71992130	3AM
128	72016167	3AM
129	75035437	2A
130	75068335	2A
131	75071228	2A
132	75075810	3AM
133	75076001	3AM
134	75080424	3AM
135	75086834	2A
136	75087339	2A
137	75087685	2A
138	75088528	2A
139	75089668	2A
140	75092740	2A
141	75093133	3AM

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
142	75096991	3AM
143	75098441	3AM
144	75101242	3AM
145	75101573	3AM
146	75101704	3AM
147	75104607	2AE
148	75106170	3AM
149	75107113	2A
150	75107343	2A
151	75107356	2A
152	75158086	2A
153	79789831	3AM
154	79891194	2AE
155	79894897	3AM
156	79989771	2A
157	80173910	2A
158	80903700	2AE
159	83229589	2A
160	86068592	3AM
161	87572544	2A
162	89003663	2A
163	93408188	2AE
164	93409663	2A
165	94524003	3AM
166	97480476	2A
167	97480902	3AM
168	1002566259	1A
169	1002590970	1A
170	1002596060	1A
171	1002596076	3AM
172	1002609518	1A
173	1002619230	1A
174	1002642620	1A
175	1002642629	1A
176	1002642841	1A
177	1002643196	1A
178	1002643269	3AM
179	1002673051	1A
180	1002732407	3AM
181	1002799553	1A
182	1002799927	2A
183	1002853534	1A
184	1002878668	1A
185	1002900084	1A
186	1005700118	1A
187	1005701452	1A
188	1005752117	2A
189	1006512087	3AM
190	1007226866	2A
191	1007235126	1A
192	1007506416	1A
193	1007783697	1A
194	1010054205	2A
195	1013596543	2A
196	1018427216	3AM
197	1019102584	1A
198	1023868792	2A
199	1032465973	3AM
200	1033734699	2A
201	1033805187	2A
202	1037620018	2A
203	1049620960	3AM
204	1053765224	3AM
205	1053766496	2A
206	1053771375	2A
207	1053771578	3AM
208	1053772232	3AM
209	1053773775	2A
210	1053773892	2A
211	1053777282	2A
212	1053777683	2A
213	1053777782	3AM
214	1053778302	3AM
215	1053779700	2AE
216	1053783940	2A
217	1053783953	3AM
218	1053785056	3AM
219	1053785102	2A
220	1053786660	2A
221	1053788702	2A
222	1053789313	2A
223	1053794152	2A
224	1053795432	2A
225	1053796914	2A
226	1053796959	3AM
227	1053798199	2AE
228	1053799775	3AD
229	1053800165	2A
230	1053801143	2A
231	1053802810	2AE
232	1053802847	2A
233	1053803162	3AM
234	1053803714	3AM
235	1053805042	2AE
236	1053805460	3AM
237	1053805654	2A
238	1053806288	3AM
239	1053806321	2A
240	1053808635	2AE
241	1053808781	2A
242	1053809208	2A
243	1053809787	2A
244	1053809947	2A
245	1053810819	2A
246	1053813296	2A
247	1053814771	2A
248	1053816119	3AM
249	1053816357	3AM
250	1053816455	3AM
251	1053816673	2A
252	1053819030	2A
253	1053821259	2A
254	1053821574	2A
255	1053821690	3AM
256	1053822390	2A
257	1053822528	3AM
258	1053823709	2A
259	1053824140	3AM
260	1053825732	3AM
261	1053825957	1A
262	1053826351	2A
263	1053826439	1A
264	1053826600	2A
265	1053826983	2A
266	1053827373	2A
267	1053828295	2AE
268	1053828447	2A
269	1053828694	3AM
270	1053829275	2A

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
271	1053829995	2A
272	1053830421	2AE
273	1053830449	2A
274	1053831086	2A
275	1053831632	3AM
276	1053832580	2A
277	1053833969	2A
278	1053834657	2AE
279	1053837270	2A
280	1053838101	2A
281	1053838932	2A
282	1053840342	2A
283	1053841686	2AE
284	1053842036	3AM
285	1053842965	2A
286	1053843431	2A
287	1053844033	1A
288	1053844378	2A
289	1053845336	2A
290	1053845643	2A
291	1053845741	2A
292	1053846292	2A
293	1053846659	2A
294	1053848159	2A
295	1053848804	2A
296	1053849552	1A
297	1053853927	2A
298	1053853943	1A
299	1053854323	2A
300	1053854425	2A
301	1053855004	2A
302	1053855011	2A
303	1053855933	2A
304	1053856287	3AM
305	1053857061	2A
306	1053859198	2A
307	1053860663	2A
308	1053862563	2A
309	1053862682	1A
310	1053864189	2A
311	1053867116	2A
312	1054565235	2A
313	1054569377	1A
314	1054921020	2A
315	1054922194	2A
316	1054922688	2A
317	1054922973	2A
318	1054924005	3AM
319	1054924252	2A
320	1054924257	2A
321	1054924633	2A
322	1054924955	2A
323	1054925053	2A
324	1054925483	2A
325	1054925565	2A
326	1054926291	1A
327	1054926504	2A
328	1054991455	3AM
329	1054994041	3AM
330	1054994665	2A
331	1054997363	2A
332	1054997616	2A
333	1054998366	2A
334	1055046337	2A
335	1055479206	2A
336	1055479613	1A
337	1055831362	3AM
338	1055832510	3AM
339	1055832717	3AM
340	1055835177	3AM
341	1055835445	3AM
342	1055835796	2A
343	1055835888	2A
344	1055836040	2A
345	1055836089	1A
346	1055837932	2A
347	1055838514	2A
348	1055916974	1A
349	1055917380	1A
350	1055917412	2A
351	1055917666	3AM
352	1055917701	1A
353	1055917834	1A
354	1055917859	2A
355	1055918242	2A
356	1055918287	2A
357	1055918418	2A
358	1055918511	1A
359	1055918984	2A
360	1055919244	1A
361	1055919272	2A
362	1055919345	2A
363	1056301460	2A
364	1056302605	2A
365	1056302997	1A
366	1056303070	2A
367	1056303341	1A
368	1056303739	1A
369	1056303743	2A
370	1056304129	1A
371	1056304176	2A
372	1056304309	2A
373	1056304525	2A
374	1056304582	1A
375	1057305061	2A
376	1057759324	2A
377	1057786892	1A
378	1057786949	2AE
379	1058817914	3AM
380	1058819830	2A
381	1058820593	2A
382	1058820602	2A
383	1058821535	2A
384	1058821640	2A
385	1058842710	3AM
386	1058845651	1A
387	1058846149	1A
388	1058846572	2A
389	1058846758	1A
390	1058846889	2A
391	1058847855	1A
392	1059698249	3AM
393	1059698401	2A
394	1059698414	2AE
395	1059698877	2A
396	1059701042	1A
397	1059705867	1A
398	1059705981	2A
399	1059708561	2A

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
400	1059711307	2A
401	1059711521	2AE
402	1059711593	2A
403	1059711956	1A
404	1059712132	2A
405	1059712584	1A
406	1059785486	2A
407	1059810671	2A
408	1059811340	1A
409	1059811628	2A
410	1059812179	1A
411	1059813327	2A
412	1059813361	1A
413	1059813534	2A
414	1059813877	2A
415	1059814456	3AM
416	1059814582	2A
417	1060268683	1A
418	1060269531	1A
419	1060269652	1A
420	1060269707	3AM
421	1060269868	2A
422	1060269886	1A
423	1060269973	1A
424	1060270221	1A
425	1060270431	1A
426	1060588018	2A
427	1060588589	2AE
428	1060591859	3AM
429	1060591889	1A
430	1060595142	2A
431	1060597574	1A
432	1060646855	2A
433	1060648748	2A
434	1060649206	2A
435	1060649297	2A
436	1060649713	3AM
437	1060650472	3AM
438	1060651699	2A
439	1060652987	2A
440	1060652998	2A
441	1060653946	2A
442	1060655089	2A
443	1060655131	2A
444	1060655136	2A
445	1060656958	1A
446	1061047982	2A
447	1061373326	2A
448	1061624466	2A
449	1061657015	3AM
450	1061698156	2AE
451	1061726168	3AM
452	1061751766	2A
453	1061767714	2A
454	1061771163	3AM
455	1065810376	3AM
456	1069098677	2A
457	1069304533	2A
458	1073322995	2A
459	1073521865	3AM
460	1075257669	3AM
461	1075314955	2A
462	1077438310	3AM
463	1077467302	2A
464	1082991825	1A
465	1084551962	2A
466	1085250400	2A
467	1085257192	2A
468	1085258980	3AM
469	1085276257	2A
470	1085279800	2A
471	1085295782	2A
472	1085303539	2A
473	1085307287	2A
474	1086017610	2A
475	1087419228	2A
476	1087493012	2A
477	1087550556	3AM
478	1087561467	2A
479	1088022897	3AM
480	1088028456	2A
481	1088263839	3AM
482	1088266162	2A
483	1088279630	2A
484	1088310741	2A
485	1088314199	2A
486	1088320634	2A
487	1088341954	2A
488	1088358091	2A
489	1089718988	3AM
490	1090336797	2A
491	1090338228	2A
492	1093536215	3AM
493	1094265931	2A
494	1094890369	3AM
495	1094892854	3AM
496	1094911182	3AD
497	1094919216	2A
498	1094929203	2A
499	1094950742	2A
500	1095812995	3AM
501	1097403644	2A
502	1097726972	2A
503	1098311126	3AM
504	1104702918	2A
505	1104702992	2A
506	1109297330	3AM
507	1110502055	2A
508	1110505432	3AM
509	1111202193	2A
510	1112934693	2A
511	1116279642	2A
512	1128626479	3AM
513	1128627163	2A
514	1130623129	2A
515	1140890115	2A
516	1149434700	2A
517	1151955657	2A
518	1152199754	2A
519	1152210516	3AM
520	1193417990	1A
521	1193583236	1A
522	1225090773	1A
523	1225092361	1A

30 ENE

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes que antes de superar el periodo de prueba cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002 aportando nuevos títulos dentro de los términos establecidos para tal fin:

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
1	10177912	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL	3AM
2	10188445	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
3	12203210	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
4	16072118	2AE	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS	3AM
5	16077409	2A	MAGISTER EN FILOSOFIA	3AM
6	16079165	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM
7	16090626	2A	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA	2AE
8	24528903	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN ORIENTACION EDUCATIVA FAMILIAR	3AM
9	24742272	2AE	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVACON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION	3AM
10	34065298	2A	ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	2AE
11	41944499	2AE	MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y CONPETENCIAS DIGITALES	3AM
12	66888077	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN NEURO PSICOPEDAGOGÍA Y EDUCACIÓN	3AM
13	72344966	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
14	75085362	2AE	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM
15	80151632	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
16	80254750	2AE	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
17	1007012105	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN PSICOPEDAGOGÍA	3AM
18	1007315937	2A	MAGISTER EN EDUCACION DESDE LA DIVERSIDAD	3AM
19	1007619082	1A	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	2A
20	1010192411	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM
21	1010207788	2A	ESPECIALISTA EN EDUCACION AMBIENTAL	2AE
22	1016021027	2A	ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DSE APRENDIZAJE	2AE
23	1018428405	2A	ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE	2AE
24	1022390947	2A	MAESTRIA EN TIC PARA LA EDUCACION	3AM
25	1022391037	2A	MAGISTER EN EDUCACION CON CONPONENTE EN PROFUNDIZCIÓN	3AM
26	1036601679	2A	ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL DEPORTE	2AE
27	1052406146	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
28	1053774768	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
29	1053777974	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION	3AM
30	1053805391	2A	ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	2AE
31	1053809237	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN EDUCACION INCLUSIVA INTERCULTURAL	3AM
32	1053819581	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
33	1053820216	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
34	1053832256	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
35	1053836882	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
36	1053837369	2A	MAESTRIA EN CIENCIAS FISICAS	3AM
37	1053837413	2A	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA	2AE
38	1053848587	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS LA LITERATURA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM
39	1053852620	2A	ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	2AE
40	1053853255	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN NEROPSICOLOGIA Y EDUCACION	3AM
41	1053855055	2A	MAGISTER EN FILOSOFÍA	3AM
42	1053857388	2AE	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
43	1053861224	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS LA LITERATURA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
44	1053861858	2A	ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA EDUCACION	2AE
45	1053866463	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
46	1054922701	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
47	1054990628	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
48	1055831540	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y CONPETENCIAS DIGITALES	3AM
49	1055835068	1A	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA	2A
50	1055835159	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN LIDERAZGO Y DIRECCION DE CENTROS UNIVERSITARIO	3AM
51	1055836891	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICAS DE LA MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM
52	1055837552	2A	MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	3AM
53	1056301225	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN PSICOPEDAGOGIA	3AM
54	1056302282	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
55	1056302918	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
56	1057305430	2A	ESPECIALISTA EN EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA	2AE
57	1057759584	2AE	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	3AM
58	1057784146	2A	ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA BLA ENSEÑANSA	2AE
59	1058820739	2A	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	3AM
60	1058843284	2A	ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	2AE
61	1058844193	2AE	MAGISTER EN INNOVACION SOCIAL Y TERRITORIO	3AM
62	1058844742	2A	ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC	2AE
63	1058845094	1A	LICENCIADA EN MATEMATICAS	2A
64	1058847402	2A	MAGISTER EN FILOSOFIA	3AM
65	1058847502	2A	ESPECIALIZACIÓN EN DIDÁCTICA Y TIC	2AE
66	1058847755	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
67	1058913048	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
68	1059704420	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM
69	1059711524	1A	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	2A
70	1059713218	1A	SOCIOLOGA	2A
71	1059812556	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM
72	1059812571	2AE	MAGISTER EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL DEPORTE	3AM
73	1059812947	2A	ESPECIALISTA EN NEUROPSICOPEDAGOGIA	2AE
74	1059814458	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM
75	1060270161	1A	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	2A
76	1060847485	2A	ESPECIALISTA EN NEUPSICOPEDAGOGIA	2AE
77	1060852659	2A	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	3AM
78	1060856100	2A	ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC	2AE
79	1061047052	2A	ESPECIALIZACION EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	2AE
80	1061655479	2A	MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	3AM
81	1085321222	2AE	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM
82	1085333715	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
83	1087646830	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
84	1088010016	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
85	1088337892	2AE	MAGÍSTER EN PEDAGOGÍA Y DESARROLLO HUMANO	3AM
86	1089719995	2AE	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
87	1097392114	2A	ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC	2AE
88	1102844160	2A	MAESTRIA EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS	3AM
89	1116432566	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
90	1117527454	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS AVANZADOS EN LIRERATURA ESPAÑOLA Y LATINOAMERICANA	3AM
91	1122783860	2A	MAGISTER EN GESTION DE PROYECTOS	3AM
92	1143249349	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y CONPETENCIAS DIGITALES	3AM
93	1152466070	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOPEDAGOGÍA CLINICA	3AM
94	1152708570	2A	MAGISTER EN DIDACTICA DE LA MATEMATICA	3AM

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
95	1193135405	1A	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	2A

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
96	1225090630	1A	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL	2A

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la actualización en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, que se indican a continuación:

ITEM	CEDULA	GRADO
1	4546819	3AM
2	7183635	3AM
3	8162107	3AM
4	9697394	3AM
5	9697437	2A
6	9697628	2AE
7	9697755	3BM
8	9698289	3AM
9	9698552	2A
10	9971752	3AM
11	10016643	3CM
12	10122611	2CM
13	10185580	3BM
14	10253816	2CE
15	10286113	3CM
16	10289941	3AM
17	12982887	3CM
18	14800655	3AM
19	15962546	2A
20	15963087	2A
21	15990041	3AM
22	16071315	3DM
23	16078018	3AM
24	16078137	3AM
25	16078350	2A
26	16079628	3AM
27	16113241	3AM
28	16113505	3CM
29	16114171	3AD
30	16114425	2A
31	16115492	2A
32	16161577	3CM
33	16718196	2A
34	18496109	3AM
35	18505860	3BM

ITEM	CEDULA	GRADO
36	18513558	3AM
37	18531133	3AM
38	18615925	3AM
39	24335796	2A
40	24336006	3AM
41	24340852	3AM
42	24346564	2A
43	24369836	3BM
44	24370829	3BM
45	24395972	3BM
46	24396548	2A
47	24398827	2A
48	24436469	3CM
49	24437600	3AM
50	24719064	3BM
51	24720749	3AM
52	24730864	2B
53	24731398	3AM
54	24839456	2A
55	24853900	3BM
56	24870759	3AM
57	25100376	3AM
58	25112936	2A
59	25235197	3BM
60	29542239	3AM
61	30232907	2AE
62	30233645	3AM
63	30234799	2A
64	30236209	2A
65	30236864	3AM
66	30238593	3AM
67	30239528	3AM
68	30311605	3DM
69	30335049	2A
70	30339277	3CM

ITEM	CEDULA	GRADO
71	30349280	3CM
72	30353602	3AM
73	30355897	3BM
74	30358029	3DD
75	30372536	2A
76	30373689	2A
77	30374389	2C
78	30393792	3AM
79	30399251	3AM
80	30400662	2A
81	30401147	3DD
82	30407376	1A
83	30413495	3AM
84	30414535	2DM
85	30414591	3AM
86	30414710	3AM
87	30415234	3BM
88	31712076	3AM
89	33745327	2A
90	35897541	3AM
91	40778145	2AE
92	48572858	3AM
93	52156569	2A
94	52709697	3CM
95	66712620	3BM
96	71291080	3CM
97	72141944	3AM
98	75003855	3AM
99	75004836	3AM
100	75056569	3CM
101	75070376	3AM
102	75081186	3AM
103	75084358	3AM
104	75085234	3BM
105	75086076	3AM

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
106	75086557	3AM
107	75090514	2B
108	75092812	3AM
109	75099603	3CM
110	75099674	3AM
111	75101572	3AM
112	75101755	3AM
113	75104932	2A
114	75106273	3AM
115	75107284	3CM
116	75147257	3AM
117	79323562	3CM
118	79663226	2DM
119	79823645	3CM
120	80813892	3AM
121	88032815	2B
122	91486985	3CM
123	93060984	3AM
124	94302709	3AM
125	98466742	3AM
126	1002637011	1A
127	1007257686	2A
128	1015993336	2AE
129	1018408576	2AE
130	1022331987	3AM
131	1022360065	3AM
132	1030598617	3AM
133	1039464541	2A
134	1050944827	2A
135	1052387063	2AE
136	1053765292	3AM
137	1053768738	3AM
138	1053773565	3AM
139	1053780246	3AM
140	1053782693	3AD
141	1053783960	3AM
142	1053784336	3AM
143	1053785985	3AM
144	1053787082	3AM
145	1053790773	3CM
146	1053801337	3AM
147	1053801506	3AM
148	1053801566	2A

ITEM	CEDULA	GRADO
149	1053801967	3AM
150	1053802320	3AM
151	1053802442	2A
152	1053805318	2A
153	1053808508	3AM
154	1053809827	3AM
155	1053809949	3AM
156	1053814049	3AM
157	1053819880	3AM
158	1053820419	2A
159	1053823030	2A
160	1053823626	2A
161	1053823757	3AM
162	1053826805	3AM
163	1053827146	3AM
164	1053827380	3AM
165	1053828112	3AM
166	1053828660	2A
167	1053828902	3AM
168	1053831468	2A
169	1053836864	2A
170	1053842144	2A
171	1053845270	3AM
172	1053854216	2A
173	1053873633	1A
174	1054554985	2A
175	1054558943	3AM
176	1054989975	3AM
177	1054991723	3AM
178	1054994611	3AM
179	1055834019	3AM
180	1055835577	2A
181	1055916967	3AM
182	1055917629	2A
183	1055917718	3AM
184	1055918128	3AM
185	1055918155	3AM
186	1055918396	3AM
187	1055918910	2A
188	1056300716	3AM
189	1056301228	3AM
190	1056302186	3AM
191	1056302427	2A

ITEM	CEDULA	GRADO
192	1057304516	3CM
193	1057304921	2A
194	1057305561	3AM
195	1057787278	2A
196	1058817982	3AM
197	1058819666	3AM
198	1058843128	3AM
199	1058845589	2AE
200	1058845761	1A
201	1058845860	3AM
202	1058846014	2A
203	1058846260	2A
204	1059700620	3CM
205	1059702195	3AM
206	1059703910	3AM
207	1059705813	2A
208	1059706784	3AM
209	1059712037	1A
210	1059784619	3AM
211	1059785954	3AM
212	1059810364	2A
213	1059811536	2A
214	1059811944	3AM
215	1059812082	3AM
216	1059812500	3AM
217	1059812860	2A
218	1059813044	3AM
219	1060267323	3DM
220	1060268809	3AM
221	1060268875	2A
222	1060268959	3AM
223	1060269051	3AM
224	1060596374	1A
225	1060646269	3AM
226	1060646271	3AM
227	1060647521	3AM
228	1060649028	3AM
229	1060649131	3AM
230	1060649294	3AM
231	1060650409	3AM
232	1060650596	2A
233	1060650724	2A
234	1060651297	3AM

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO
235	1061624658	3AM
236	1061624888	2AE
237	1061654097	2A
238	1061655388	3AM
239	1061656557	3AM
240	1073321472	3AM
241	1075272394	3AM
242	1077430469	2A
243	1085257097	2A
244	1086133946	2A

ITEM	CEDULA	GRADO
245	1088005971	3AM
246	1088274508	2A
247	1088294976	3AM
248	1088354744	2A
249	1089030011	3AM
250	1093223414	2AE
251	1094949414	3AM
252	1100958235	3AM
253	1109297915	3AM
254	1110501958	3BM

ITEM	CEDULA	GRADO
255	1110570291	2AE
256	1112764948	2A
257	1112766319	3AM
258	1113779454	3AM
259	1114452718	2A
260	1114455004	3AM
261	1126452588	2AE
262	1214740182	2A

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la actualización en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que antes de superar el periodo de prueba cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, aportando nuevos títulos dentro de los términos establecidos para tal fin; y se relacionan a continuación:

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
1	9858338	3BM	DOCTORADO EN PENSAMIENTO COMPLEJO	3BD
2	9911678	2AE	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
3	11799737	2C	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	3CM
4	16077178	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
5	18471000	2B	MASTER UNIVERSITARIOEN DIDACTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3BM
6	18509827	2AE	MAESTRÍA EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	3AM
7	24343918	2A	MAGISTER EN DICEÑOS DE AMBIENTES DE APRENDIZAJES INNOVADORES	3AM
8	24827365	2AE	MAESTRÍA EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	3AM
9	25220902	2A	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA	2AE
10	30225365	2A	MASTER UNIVERSITARO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	3AM

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
11	30225422	2A	MASTER UNIVERSITARO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	3AM
12	30399339	2A	ESPECIALISTA EN EL ARTE DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJES	2AE
13	30407175	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
14	30407793	1A	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA	2A
15	53932129	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
16	75091398	2AE	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM
17	75099006	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
18	80222055	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
19	1053781439	2A	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LÑAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALE	3AM
20	1053804189	2A	MAGISTER EN ESTUDIOS POLITICOS	3AM
21	1053810730	2A	ESPECIALISTA EN EDUCACION CULTURA Y POLITICA	2AE

RESOLUCIÓN 0395 - 6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
22	1053819570	2AE	MAGISTER EN INTERVENCION EN RELACIONES FAMILIARES	3AM
23	1053826980	2A	MAGISTER EN FILOSOFÍA	3AM
24	1053831631	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL	3AM
25	1053864083	2A	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	3AM
26	1054561438	2A	MAGISTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICAS DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA	3AM
27	1054922637	2A	MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS	3AM
28	1055833002	2B	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓ	3BM
29	1055834649	1B	MAGISTER EN EDUCACIÓN	3BM
30	1055916801	1B	LICENCIADA EN MATEMATICAS	2A
31	1055917160	2A	MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	3AM
32	1055918318	2A	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	3AM
33	1055918516	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM

ITEM	CEDULA	GRADO	TITULO APORTADO	NUEVO GRADO
34	1058844540	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS	3AM
35	1059697936	2A	MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	3AM
36	1059708670	2A	MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL	3AM
37	1059812283	2A	MAGISTER EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM
38	1060269389	2A	MASTER UNIVERSITARIO EN PSICOPEDAGOGÍA CON ESPECIALIDAD EN EDUCACION	3AM
39	1085287433	2AE	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
40	1088340819	2A	MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION	3AM
41	1094900168	2AE	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
42	1120563313	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM
43	1143846676	2A	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM
44	1152686594	2A	MAGISTER EN EDUCACION	3AM

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que superaron el período de prueba y aceptaron seguir en el nuevo cargo, quienes continuarán vinculados como directivos docentes sin solución de continuidad el escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente:

ITEM	CEDULA	GRADO
1	9845921	14
2	9858078	13
3	11522474	14
4	16111699	14
5	16801571	14
6	24839704	14

ITEM	CEDULA	GRADO
7	25080361	14
8	30310934	14
9	30348766	14
10	30372508	14
11	65770166	14
12	75003430	14

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al interesado o a su apoderado, a través de correo electrónico, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición frente a la Secretaría de Educación de Caldas y de apelación frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este.

Gobierno de CALDAS | Secretaría de EDUCACIÓN

30 ENE 2025

RESOLUCIÓN 0395-6

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y SE ACTUALIZAN EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, POR HABER SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DE LAS CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LÍDERES DE APOYO, REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC"

ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER los efectos fiscales de la presente Resolución, serán a partir del 01 de enero de 2025, de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto 284 del 05 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Educación
Secretaría de Educación de Caldas

MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Jefe de Oficina
Jefatura Administrativa y Financiera

Revisó: Amalia Lucía Giraldo Trujillo- Profesional Especializada Unidad Jurídica

Proyectó: Jorge Alberto Calderón Castaño - Profesional Universitario

ACUERDO No. 010

(12 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN del municipio de Pensilvania, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de Febrero 8 de 1994 artículo 144, la ley 715 del 21 de Diciembre de 2001 y el (1075 de 2015) Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La ley 115 de 2001 define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación en cumplimiento de una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a **personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas,** *con capacidades excepcionales*, y a personas que requieran rehabilitación social.

Que el Decreto 1860 de 1994 en su artículo primero, destacó la figura de la educación formal como un servicio público, incluyendo las instituciones de orden privado, centros educativos

comunitarios, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro. Las normas inmersas dentro el ordenamiento legal deben estar dirigidas en su interpretación a favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de la ciudadanía.

En uso de sus atribuciones y los deberes consagrados en la Ley 115 de 2001, la 715 de 2001, la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el Decreto 1860 de 1994, el decreto 1075 de 2015, el decreto 1510 de 2013, el decreto 1082 de 2015, el Decreto Reglamentario 4791 de 2008 y Decreto 4801 de 2011, aplicables para los fines del presente Manual encaminados a unificar criterios y compilar las normas aplicables en los proyectos contractuales de las Instituciones Educativas del Departamento de Caldas.

Que a efectos de los alcances de las normas contractuales aplicables para las Instituciones Educativas Estatales de orden departamental con ocasión a la administración de recursos de los Fondos de Servicios Educativos, estarán sometidos a su vez, a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

MARCO NORMATIVO:

1. **De orden constitucional:** Artículo 1, 67, 209 de la Constitución Política de Colombia.
2. **Normas de orden legal:** Ley 80 de 1993, Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001 artículo 13, Ley 1150 de 2011, Ley 1474
3. **Normas de orden legal reglamentario:**
 - Decreto Único Reglamentario Sector Educación N° 1075 de 2015.
 - Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.
 - Decreto 4170 de 2011 por el cual se crea la Agencia Nacional de contratación pública.
4. **Resoluciones y directrices aplicables para los manuales de contratación**
5. **Precedente jurisprudencial de la contratación de las instituciones educativas**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01: Objeto. El presente Manual tiene por objeto fijar políticas obligatorias y algunas preferentes, así como los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades en las etapas precontractual, contractual y post contractual que adelantan las instituciones educativas oficiales del Departamento de Caldas.

Artículo 02: Definición de fondos de servicios educativos. Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. La administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades de establecimiento educativo.

Los Fondos de Servicio Educativos están definidos en el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: *"Las Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución".*

El artículo 12 de la citada norma establece: *"Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esta cuenta se denomina Fondo de Servicios Educativos".*

Artículo 03: Competencias. Que a pesar que la Institución Educativa, es un establecimiento sin personería jurídica, la competencia para celebrar los actos y contratos en la Institución Educativa con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativo, le corresponderá al Señor Rector quien es el ordenador del gasto de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 en consonancia con la Ley 715 de 2001.

El Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Artículo 04: Responsabilidad. Que el Rector y los contratistas responderán por sus actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que sean contrarios a los principios de la contratación y administración pública, así como a sus deberes, por lo que responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente. De acuerdo con la acción de repetición responden con su propio patrimonio.

Artículo 05: Fines de la contratación. La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, tiene como finalidad satisfacer oportunamente las necesidades de las Instituciones Educativas, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables

para la Institución Educativa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su objetivo social.

Artículo 06: Principios que rigen la contratación. En la contratación, conforme al régimen legal de los fondos de servicios educativos, se respetarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia en la administración, orientada por los principios de la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad, teniendo siempre en consideración que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos las Instituciones educativas buscarán el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines.

Los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Artículo 07: Generalidades de la contratación. El artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y 4708 de 2011, establecen los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y los jóvenes buscando la eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y buscando economía en el uso de los recursos públicos.

En cumplimiento de este fin los recursos mencionados deben ejecutarse respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad expuestos en la Ley y Decretos reglamentarios de la Contratación Pública.

Los actos y contratos celebrados por los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes se rigen por el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por el Consejo Directivo de cada institución educativa (Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Numeral 6 Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015).

Artículo 08: Capacidad para contratar. Se refiere a la facultad para participar en el contrato estatal, en calidad de contratante o contratista. Para el caso de contratante, este puede estar dado a quien representa al ente público, la cesión de la facultad para el proceso contractual no exime al representante legal de la responsabilidad.

Artículo 09: Planeación y control de la contratación. Los rectores de las instituciones educativas del Departamento de Caldas, buscarán maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de compras por períodos no inferiores a un año y diseñará

planes de ejecución de los mismos. Así mismo, de manera previa al inicio de cada proceso de selección, realizarán los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.

Que es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, en concordancia con (el artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 en su numeral 4) celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Artículo 10. Competencia del Consejo Directivo. Serán autorizados por el Consejo Directivo los siguientes actos o contratos con relación a los artículos (2.3.1.6.3.5 numeral 8 y 9, - 2.3.1.6.3.8 numeral 1- 2.3.1.6.3.11 numeral 9 ,11,12 y 13 – 2.3.1.6.1.17).

1. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994 en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

2. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

3. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial. Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

4. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

5. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de

jornada laboral o pago de salarios. En todo caso los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales ningún orden.

6. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

7. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir el gasto del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

8. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

9. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

10. Los contratos cuyo objeto sea la concesión o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles que han sido o están dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.

11. Autorizar la contratación que supere los 20 SMLVM.

Artículo 11 Funciones del Consejo Directivo, articulo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015

1. Antes del inicio cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y responsables en la autorización de los pagos.

3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1 en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Artículo 12 Publicidad. - La Institución Educativa está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son:

1. Los estudios y documentos previos;
2. El aviso de convocatoria;
3. Los pliegos de condiciones o la invitación;
4. Las Adendas;
5. La oferta;
6. El informe de evaluación;
7. El contrato;
8. y cualquier otro documento expedido por la Institución Educativa durante el Proceso de Contratación.

Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Institución Educativa durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Artículo 13 Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Las inhabilidades e incompatibilidades recogen una relación de circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista y que impida la celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad y con perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Para efectos de la celebración de contratos, La Institución Educativa dará aplicación estricta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en los articulo 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, así mismo y de conformidad con el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 1 de la Ley 1296 del 29 de Abril de 2009, será inhabilidad para las personas naturales, la declaración judicial de responsabilidad frente a los delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, soborno trasnacional y sus equivalentes, inhabilidad que se extiende a la persona jurídica. Las causales de inhabilidades derivadas de matrimonio o parentesco, desaparecen por muerte o disolución del matrimonio.

En todo contrato de compra o de servicios se debe incluir una cláusula en la que el contratista manifiesta expresamente que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en las normas vigentes, en virtud de la cual se procede de conformidad con la presunción de veracidad fundado sobre el principio de buena fe. Son inhábiles para participar en proceso de selección objetiva, por cualquiera de las modalidades dispuestas en el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y consecuentemente para celebrar contratos con La Institución Educativa.

Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la entidad:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

c) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

d) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

e) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

f) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

g) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

h). las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Los miembros de la junta. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita.

***Artículo* 14. EXCEPCIONES:** Se exceptuarán del cumplimiento del proceso contractual las erogaciones que realice el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, por concepto de servicios públicos, renovación pólizas, pagos licencias de software (Mantenimientos), gastos bancarios y desembolsos a través de la caja menor, por cuanto no constituyen contratación y los terceros no poseen la calidad de contratistas.

Artículo 15: Favorecimiento indebido. Se prohíbe a los miembros del Consejo Directivo realizar actos de favorecimiento indebido durante el desarrollo de la gestión contractual de las Instituciones Educativas, lo anterior implica abstenerse de:

1. Brindar información privilegiada sobre contratos o procesos de selección de contratistas.
2. Direccionar contratos hacia personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hacia cónyuge o compañero o compañera permanente.
3. Participar directamente del proceso de contratación o tomar decisiones contractuales en la Institución Educativa.

TITULO II

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 16: Etapa previa. Toda decisión de dar inicio a un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual inicia desde la elaboración misma del proyecto de inversión, que debe tener en cuenta criterios y/o estudios de evaluación en materia financiera, técnica, administrativa y jurídica; a partir de este lineamiento. El rector de la Institución Educativa dará inicio al proceso de contratación por la modalidad que corresponda, para lo cual, elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad de acuerdo a la naturaleza de los bienes, servicios u obras que requiera, los que deberán ser elaborados y firmados por funcionarios idóneos.

La etapa previa constituye la determinación o definición de la necesidad que incita a iniciar un proceso contractual; es una etapa supremamente importante, pues de la idónea definición de lo que pretende, de lo que quiere, implica y necesita contratar la Institución Educativa, depende en gran medida el éxito de la contratación. Así, entonces, con la rigurosidad jurídica, logística y técnica adecuada, se deben dar los pasos preparatorios necesarios para iniciar toda contratación; prueba de la importancia y la trascendencia de la etapa preparatoria, es el hecho de que la normatividad que regula la contratación pública en Colombia, exige que ésta se dé en los mismos términos para cualquier tipo de contrato, sin importar la cuantía del mismo ni el proceso de selección del contratista.

Artículo 17: Del Plan Anual de Adquisiciones. Consiste en establecer un programa metodológico donde la Institución Educativa evalúa necesidades proporcionalmente a la posibilidad de aumentar o mejorar las condiciones de competencia dentro de un marco de planeación institucional.

En desarrollo de este deber legal, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.4.1, establece que el plan anual de adquisiciones debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden durante la vigencia fiscal adquirir durante el año. La Institución Educativa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Institución Educativa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Institución Educativa iniciará el Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 y teniendo en cuenta la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones expedido por Colombia Compra Eficiente, en el Plan Anual de Adquisiciones se deben incluir:

Link formato P.A.A. Colombia compra eficiente.

1. **La declaración estratégica:** Nombre de la Institución, dirección, teléfono, página web, la misión y la visión, la perspectiva estratégica (incluyendo proyectos claves, información útil para posibles proveedores, políticas y programas previstos para el año para el cual es elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y presupuesto anual), información de contacto, valor total del Plan Anual de Adquisiciones, Límite de contratación de menor cuantía, límite de contratación de mínima cuantía y fecha de última actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

2. **Todos los bienes, obras y servicios que se requiere contratar y que se han identificado plenamente**, los cuales deberán estar enumerados utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador (el clasificador se encuentra en la página de Colombia Compra Eficiente). Además se deberá indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Institución pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de contratación.

3 **Las necesidades que ha identificado** pero que desconoce el producto preciso que las satisface, caso en el cual debe incluir la descripción de la necesidad y los posibles códigos de los bienes y servicios que podrían suplir la necesidad.

4 La Institución Educativa adoptará el modelo de Plan Anual de Adquisiciones establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía para Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 18: Análisis y adopción: El Plan Anual de Adquisiciones después de su elaboración, deberá ser llevado ante el Consejo Directivo para su análisis, respectivos

ajustes, adopción del mismo y ejecución obligatoria a través de acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral.

Artículo 19: Publicación: La Institución Educativa debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año.

Artículo 20: Ejecución: Las personas encargadas en la Institución Educativa de la ejecución del Plan de Adquisiciones Anual son el Rector y el(a) tesorero(a). Todo proceso contractual que se inicie deberá estar incluido en este (parágrafo 1 artículo 2.3.1.6.3.11. Decreto 1075 de 2015), de lo contrario deberá seguirse el procedimiento para su inclusión y luego de modificarlo a través de acuerdo del Consejo Directivo se podrá proceder a realizar el proceso de contratación. Lo que no está en el plan anual de adquisiciones no se puede ejecutar y se ejecutara el plan anual de adquisiciones en las cantidades y valores consignadas en este, aprobadas por el consejo directivo.

Artículo 21: Evaluación y seguimiento: El Rector debe hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes correspondientes cada vez que se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones, de lo cual se debe remitir la información al Consejo Directivo para su correspondiente revisión, aprobación y publicar nuevamente en el SECOP.

Artículo 22: Estudio del Mercado y Análisis del Sector. Es deber de la Institución Educativa analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La profundidad del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación.

El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

Los estudios de mercado se constituyen en soporte de la contratación pues, determinan el componente económico de la misma. Para su elaboración podrán considerarse entre otros aspectos:

i) Las variables que tengan relación directa para efectos de determinar el costo del bien o servicio (forma de pago, lugar de entrega, cantidades etc.).
ii) La situación del mercado en cuanto a la abundancia o escasez del bien, la fluctuación de los precios, la baja y alza de la moneda.
iii) La forma de adjudicación (adjudicaciones parciales).

iv) Costos indirectos como garantías, costos de intermediación, certificaciones o licencias. v) Precios históricos.
v) Cotizaciones de mercado lo más cercanas posible a la fecha de realización del proceso.

Artículo 23: Obligatoriedad de la Existencia de Disponibilidad Presupuestal. Ley 80 de 1993 consagra en los numerales 6, 13, y 14 del artículo 25 reglamentado mediante el Decreto 2326 de 1995, que la entidad que requiera el bien, la obra o el servicio, expedirá la correspondiente disponibilidad presupuestal con el fin de que, previo a la publicación de los borradores del proceso, se determine el (los) rubro (s) presupuestal (es) con cargo al cual, se asumirá el compromiso a adquirir, con ocasión del contrato que se proyecta suscribir.

TITULO III
MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 24: Identificación de la modalidad aplicable:

Para establecer la modalidad de selección que aplica a la contratación que pretenda adelantar la Institución Educativa, se determinará por la combinación objeto y cuantía, así:

1. Si el objeto del contrato pertenece a algunos de los casos establecidos para contratación directa, sin importar el monto, se realizará a través de la modalidad de contratación directa.
2. Si el monto es igual o superior a 20 smmlv e inferior al 10% de la menor cuantía y el objeto no pertenece a los casos establecidos para contratación directa, se aplicará la modalidad de mínima cuantía.
3. Si el monto es igual o superior al 10% de la menor cuantía (igual o superior a 28 smmlv) e inferior a la menor cuantía (280 smmlv) y el objeto no pertenece a la contratación directa, se debe analizar si el objeto es la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en cuyo caso se aplicará la selección abreviada por subasta inversa.
4. Si el monto es igual o superior al 10% de la menor cuantía (igual o superior a 28 smmlv) e inferior a la menor cuantía (280 smmlv) y el objeto no pertenece a la contratación directa ni es la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se aplicará la selección abreviada por menor cuantía.

Las modalidades de selección establecidas por la Ley se aplican de acuerdo a los factores determinantes relacionados con la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía. Estas modalidades tienen procedimientos diferentes entre sí respecto de sus términos, sus etapas y sus formalidades. Sin embargo, existen elementos estructurales que las caracterizan, de manera que es posible identificar un esquema general dentro de su procedimiento.

Artículo 25: Regla general a la escogencia del contratista. La escogencia del contratista como regla general se realizará a través de LICITACIÓN O CONCURSO, salvo

los casos en que se podrá contratar conforme el Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la institución educativa en los términos del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015, cuando la cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en los demás eventos que establezca Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes o reglamentarias, dentro de los que se encuentran:

INVITACION PUBLICA *Link formato invitación publica*

Se designa con el término de invitación publica al acto a través del cual se le comunicará a una persona, entidad, grupo, asociación o empresa a que acuda a presentar su propuesta y/o cotización para participar como proveedor de un bien o servicio para el estado.

Artículo 26: Invitación pública. La Institución Educativa proyectará la invitación pública que contendrá:

1. Objeto:
2. Condiciones técnicas exigidas
3. Plazo:
4. Forma de pago:
5. Plazo y lugar para presentar ofertas:
6. Requisitos habilitantes:
7. Requisitos personas jurídicas:
8. Requisitos personas naturales:
9. Cronograma del proceso de selección:
10. Causales de rechazo:
11. Declaratoria de desierto el proceso:
12. Condiciones generales:
13. Garantías:

Link formato invitación publica

A. MINIMA CUANTIA

Artículo 27: Procedimientos de la modalidad de mínima cuantía. La Institución Educativa aplicará la modalidad de contratación de mínima cuantía para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor oscile entre 20 y 28 smmlv, independientemente de su objeto salvo que pertenezca a una causal de contratación directa, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Capítulo V del Decreto 1082 de 2015

Link Capítulo # del Decreto 1082 de 2015

B. SELECCIÓN ABREVIADA

Artículo 28: Procedimientos de la modalidad de selección abreviada (menor cuantía). La Institución Educativa aplicará la modalidad de contratación de menor cuantía para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea de 28 smmlv en adelante, independientemente de su objeto salvo que pertenezca a una causal de contratación directa, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y el Capítulo # del Decreto 1082 de 2015

Link Capítulo # del Decreto 1082 de 2015

C. REGIMEN ESPECIAL-CONTRATACION MENOR DE 20 SMMLV

Artículo 29: Procedencia. La contratación cuya cuantía es inferior a los veinte (20) SMLMV debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el articulo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 relacionado con la destinación de los recursos, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad.

Artículo 30: Facultades del Consejo Directivo. El consejo directivo dentro de sus deberes legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008 y el artículo 2.3.1.6.3.5 numeral 6 del Decreto1075 de 2015 procederá a establecer el procedimiento para la ejecución contractual cuyas cuantías sean inferiores a los 20 SMLMV, no podrá desconocer por ningún motivo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad.

El Consejo Directivo dentro de sus facultades puede exigir, que para la ejecución de ciertos actos o contratos se tenga autorización por parte del colegiado o consejo directivo. En todo caso si la cuantía es inferior a los veinte (20) SMLMV se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Artículo 31: Reglas del proceso contractual. En todo proceso contractual los Rectores, Directores y Consejos Directivos deberán tener en presente las siguientes reglas, sin perjuicio de las demás que en cada modalidad contractual deban observarse:

1. El directivo docente (Rector o Director) en el proceso de ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), cualquiera sea la modalidad de contratación, incluso todos aquellos cuya cuantía es inferior a los (20) SMLV y que deben ser

debidamente reglamentados por los Consejos Directivos, deberán dar cumplimiento a los principios del presupuesto, y al principio de la legalidad del gasto.

2. Todas las adquisiciones de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), incluyendo las de cuantía inferior a 20 SMLMV, deben estar previstas en el presupuesto y el plan de compras y estar sujeta a la respectiva programación del "PAC".
3. El directivo docente (Rector o Director) no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con:
4. La disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.
5. Certificados de disponibilidad previa que garanticen la existencia de recursos disponibles en tesorería.
6. Registro presupuestal.

Artículo 32: Estudio previo. La Institución Educativa proyectará el estudio previo que contendrá:

1. Justificación y descripción de la necesidad
2. Especificaciones técnicas
3. Valor estimado del contrato
4. Forma de pago
5. Plazo de ejecución
6. Lugar de ejecución
7. Tipo de contrato
8. Régimen jurídico aplicable
9. Modalidad de selección
10. Exigencia de garantías
11. Certificado de disponibilidad
12. Obligaciones generales del contratista
13. Obligaciones del contratante
14. Obligaciones generales
15. Supervisión

Link formato estudio previo

Evaluación de ofertas. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el Rector, según lo establezca el consejo directivo y deberá realizarse de manera objetiva.

Factor de selección: Para todos los casos el factor de selección que se aplicará para esta modalidad es el MENOR PRECIO. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar en la oferta de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes.

Artículo 33: Aspectos a tener en cuenta en la contratación.

1. En caso de empate a menor precio, el rector de la Institución Educativa adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.
2. La Institución podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el estudio previo y se ajuste al presupuesto designado por la Institución para dicha adquisición.

Artículo 34: Procedimiento para contratación inferior a los 20 smmlv

ETAPÁ PRECONTRACTUAL. (INVITACION)

	No.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE
	1	**Verificar la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Adquisiciones. (obligatorio)**	Rectoría
	2	Ordenar el inicio del proceso de selección	Rectoría/auxiliar administrativo
	3	Solicitar dos cotizaciones para la justificación del valor del contrato proyectado.	Rectoría/auxiliar administrativo
	4	Elaborar el estudio previo, conforme al contenido articulo 25	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	5	Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal	Rectoría
	6	Aprobar el estudio previo.	Rectoría
	7	Proyectar la invitación pública	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	8	Revisar la invitación pública, hacer los correspondientes ajustes y aprobar.	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	9	Publicar i n v i t a c i ó n pública junto con los estudios previos por un término de tres (3) días hábiles, en el SECOP	Rectoría/auxiliar administrativo

	10	Recepcionar las ofertas que lleguen realizando el respectivo radicado.	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	11	Nombramiento comité evaluador mediante acto administrativo	Rectoría
	12	Realizar el análisis de ofertas presentadas, utilizando como único factor de selección EL MENOR PRECIO	Comité evaluador
	13	Verificar en el proponente de menor precio el cumplimiento de los requisitos Mínimos habilitantes jurídicos establecidos en la invitación y el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo y realizar solicitud de subsanabilidad si es necesario.	Comité evaluador
	14	Aceptación y comunicación de la oferta mediante acto administrativo.	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación.

ETAPÁ CONTRACTUAL.

LISTA	No.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE
	1	Proyectar contrato (tipo de contrato)	Rectoría/auxiliar administrativo
	2	Revisar y firmar contrato y revisar requisitos mínimos habilitantes.	Rectoría
	3	Revisión de pólizas expedidas, si se han solicitado y expedición de aprobación de póliza	Rectoría/auxiliar administrativo
	4	Expedición del registro presupuestal	Rectoría/auxiliar administrativo

	5	Notificación de Supervisor mediante acto administrativo.	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	6	Expedición y firma de acta de inicio.	Rectoría
	7	Publicación del contrato en el SECOP	Rectoría/auxiliar administrativo/ grupo de contratación
	8	Ejecución del contrato, modificaciones y demás que se requieren.	Rectoría/auxiliar administrativo
	9	Expedición de actas parciales cuando se requieran.	Rectoría/auxiliar administrativo
	10	Recibido a satisfacción para contratos de servicios, mantenimiento y obra.	Rectoría/supervisor
	11	Acta de Liquidación del contrato,	Rectoría/supervisor
	12	Publicar el acta de liquidación en el SECOP	Rectoría/auxiliar administrativo

Artículo 35: Garantías. Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo.

Cuando se requiere solicitar garantía, la solicitud de la misma se hará acorde con lo establecido en el estudio previo y el Decreto 1510 de 2013 título III – Garantías en la contratación de la administración pública.

Artículo 35: Garantías. Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo.

Cuando se requiere solicitar garantía, la solicitud de la misma se hará acorde con lo establecido en el estudio previo y el Decreto 1510 de 2013 título III – Garantías en la contratación de la administración pública.

TITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 36: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la institución educativa así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.

2. La determinación del objeto a contratar.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.

4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Artículo 37: Causales de Contratación Directa. Es una modalidad de contratación excepcional, por lo que su aplicación es de carácter restrictivo. Cuando se adelante el procedimiento de contratación directa, deberá observarse el procedimiento que se detalla a continuación, siguiendo las previsiones contenidas en las normas que son aplicables a este asunto:

1. **CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO:** Cuando no exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

 Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP

 Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo." (subrayado fuera del texto)

2. **ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES:** Cuando un particular concede el uso y goce de un bien inmueble a la entidad pública y en contraprestación ésta debe pagar un canon.

3. **PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS O PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN:** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Institución Educativa podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el(a) Ordenador(a) del Gasto deberá dejar constancia escrita.

4. **URGENCIA MANIFIESTA:**

 Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

TITULO V

DE LOS CONTRATOS (TIPOS DE CONTRATO)

Artículo 38: Del contrato de transporte. En la celebración de los contratos de transporte, la selección de contratista, se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en éste reglamento. Los rectores de las instituciones educativas solo tendrán facultades para celebrar contratos de transporte cuya cuantía sea inferior a los 20 SMLMV y para servicios de carácter transitorio.

Link Capítulo formato contrato de transporte

Artículo 39: Requisitos en los contratos de transporte escolar. Serán de obligatorio cumplimiento en la celebración de contratos de transporte escolar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, expedida por el Ministerio de Transporte o el organismo que haga sus veces.

2. Fotocopia de la cédula y de la licencia de conducción del conductor.

3. Copia de la constancia de revisión técnico mecánica del vehículo, expedida por un centro de diagnóstico autorizado y que se encuentre vigente.

4. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

6. Contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.

Artículo 40: Del arrendamiento de la cafetería escolar. Previo a la suscripción del contrato de arrendamiento de cafetería escolar, el rector de la institución educativa deberá recibir como mínimo tres (03) propuestas que se ajusten a las exigencias de la Institución Educativa y deberá optar por la de MAYOR valor que se ajuste a las condiciones técnicas definidas en los estudios previos.

Link formato contrato arrendamiento cafetería

Parágrafo: En caso de no obtener tres (03) ofertas, en la carpeta del contrato deberá reposar prueba siquiera sumaria de la solicitud de las mismas por parte de la institución educativa.

Artículo 41: De los estudios y documentos previos del contrato de arrendamiento de cafetería escolar. El estudio previo a la celebración del contrato de arrendamiento de cafetería escolar deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad.
2. Descripción del objeto y sus especificaciones.
3. Identificación del contrato a celebrar (arrendamiento)
4. Plazo de ejecución.
5. Lugar de ejecución.
6. Valor del contrato.
7. Forma de pago.
8. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación (directa).
9. Obligaciones del contratante.
10. Obligaciones del contratista.
11. Riesgos previsibles.
12. Garantías.
13. Supervisión.

Artículo 42: Adjudicación del contrato de cafetería escolar. La cafetería escolar se adjudicará mediante la modalidad de contrato de arrendamiento. La adjudicación de la cafetería se hará antes del primero (1) de Diciembre de cada año. El plazo del contrato deberá ser de un año escolar.

Artículo 43: Sujeción a las normas de derecho público. El contrato de arrendamiento de cafetería escolar se extingue al producirse la expiración del plazo. El contrato de arrendamiento de cafetería escolar NO estará sujeto a las normas civiles y/o comerciales de prórroga automática y renovación tacita.

Artículo 44: Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas: Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

En virtud de lo establecido en la precitada norma, independientemente del valor previsto para el proceso contractual, es decir, sin tener como referente que exceda o no la suma de 20 SMMLV, cuando se trate de contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal respecto de actividades diferentes a las educativas, tendrán que aplicarse las normas del estatuto general de contratación de la administración pública, estructurado fundamentalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo 10 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Para la contratación de servicios técnicos y profesionales de que trata el numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015, con observancia de los aspectos previstos en esa norma, puede utilizarse la modalidad de contratación directa en la causal del literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a contratos de prestación de servicios profesionales o contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, según se trate, en armonía con lo establecido principalmente en el numeral 3 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 15, 17, 19, 20, 77, 81 y y principalmente los Decretos 1082 de mayo 10 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 1510 de 2013 Articulo 81 de modo que deben configurarse el análisis del sector, los estudios y documentos previos, efectuar la publicidad en el SECOP y en Contratación a la Vista, y en general cumplir lo previsto en las disposiciones señaladas.

Así mismo, en esos casos deberá contarse con la certificación del área de talento humano del nivel central de la SED en donde se establezca que el respectivo institución no cuenta con personal de planta para atender la respectiva actividad, en los términos del numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 y el marco normativo descrito, e igualmente verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual comporta la cotización respecto del contrato que se suscriba, a salud, pensión y riesgos

laborales, de conformidad con lo preceptuado principalmente en el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 18 del Decreto 723 de 2013 y Decretos 1082 de mayo 10 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 1510 de 2013 Articulo 81.

Link formato contrato apoyo a la gestión

Artículo 45: Del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del contador. Actividades mínimas que se recomienda para la elaboración del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Institución Educativa y el contador:

Link formato contrato contador

1. Elaborar los Comprobantes de diario por todo concepto de las operaciones financieras: ingresos, egresos, de cuentas de almacén, de inventarios, de responsabilidades fiscales, de cuentas de tesorería y ajustes contables.
2. Tener a disposición del establecimiento los libros auxiliares de contabilidad todos los meses.
3. Generar mensualmente los Libros Oficiales de Contabilidad, Diario y Mayor, debidamente foliados, pre-numerados, rubricados y respaldados con acta de apertura suscrita por el Ordenador del gasto.
4. Elaborar oportunamente en los formatos oficiales el balance general; el estado de actividad financiera económica y social; el estado de cambios en el patrimonio, las cuentas recíprocas, y semestralmente las notas a los Estados Contables.
5. Certificar los Estados Contables y firmarlos anteponiendo el número de matrícula profesional.
6. Aplicar mensualmente indicadores financieros que orienten la medición de la gestión financiera del F.S.E., y presentar los resultados obtenidos al Ordenador del gasto para su evaluación y toma de decisiones.
7. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo los Estados Contables para su aprobación.
8. Revisar oportunamente las retenciones de impuestos que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por el establecimiento, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.
9. Asesorar al establecimiento educativo en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias y preparar para su presentación oportuna los medios magnéticos que exijan las autoridades tributarias
10. Hacer las Conciliaciones Bancarias mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias con los registros y documentos soportes internos, exigiendo a través del Ordenador del gasto los reintegros a que haya lugar.
11. Velar por la adecuada existencia del Control Interno Contable, realizando mensualmente al Ordenador del gasto las recomendaciones para su mejoramiento.

12. Velar para que los establecimientos educativos manejen sus recursos en las cuentas bancarias autorizadas y tengan implementadas las seguridades físicas y amparos que cubran los riesgos potenciales de pérdidas de recursos.
13. Asegurarse que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas y cumplan las exigencias tributarias y contables, así como con las condiciones normativas de carácter presupuestal vigentes.
14. Cumplir las normas éticas y técnicas e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y aplicar el Régimen Contable Público, Catálogo de Cuentas vigente y reglamentos expedidos por el Contador General de la Nación, Secretaría de Hacienda Departamental, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– y Organismos de Control.

Artículo 46: Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las instituciones educativas para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de selección, la supervisión deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Así mismo podrá el rector de la Institución Educativa solicitar que la interventoría de la obra se realice a través de la Secretaria de Educación del Departamento.

Link formato contrato obra

Artículo 47: Contrato de prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Link formato contrato prestación de servicios

PARAGRAFO. Son contratos de prestación Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad podrá contratar por modalidad directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la entidad. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.

***Artículo 48: Contrato de Suministro**:* El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

En relación con los procedimientos que deben observarse para la escogencia del contratista en la celebración de este tipo de contrato, se da aplicación a los procesos del contrato de compraventa, los requisitos contenidos en las disposiciones civiles o comerciales, y adicionalmente la entidad debe cumplir con las normas que el Estatuto Contractual dispone para este tipo de contrato. En este caso como documentos contractuales se puede tener la aceptación de la oferta por parte de la institución y la propuesta del proveedor, en los contratos menores de 20 SMMV.

Es decir cuando la cuantía lo exija, se deberá cumplir con el procedimiento de licitación o concurso previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual nos hemos referido en forma detallada en el presente manual.

Link formato contrato suministro

***Artículo 49: Contrato de Arrendamiento**:* El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Link formato contrato arrendamiento

Artículo 50: Contratación con grandes superficies, inferior a 20 smmlv: institución educativa deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes en Grandes Superficies:

1. La invitación a cotizar debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (3) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización.

2. Institución Educativa debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta (cotización) y su aceptación constituyen el contrato.

Artículo 51: Contratación de pólizas de seguros bienes muebles y manejo sector oficial inferior a 20 smmlv: *La I*nstitución educativa deben aplicar las siguientes reglas para adquirir pólizas de seguros para la institución cuando exista cambio de aseguradora.

1. La invitación a cotizar debe estar dirigida a por lo menos tres (3) compañías aseguradoras y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa de los requisitos y amparos que necesita la institución, b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (3) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización.

2. La Institución educativa debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Artículo 52. Contratación, inferior a 20 SMLMV, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

1. La invitación a cotizar debe estar dirigida a por lo menos dos (2) proveedores y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser hasta (3) días hábiles; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización.

2. La institución educativa debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta (cotización) y su aceptación constituyen el contrato.

Procedimiento artículos 50, 51, 52

ITEM	No. XXX	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE
		Verificar la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Adquisiciones. (obligatorio)	
	1	CDP	Rectoría/auxiliar administrativo
	2	Estudio previo.	Rectoría/auxiliar administrativo
	3	Solicitar cotizaciones (invitación a cotizar) a los almacenes grandes superficies-compañía de seguros y proveedores de bienes y servicios Nota: las cotizaciones debe ser de establecimientos legalmente registrados.	Rectoría/auxiliar administrativo
		Realizar el análisis de ofertas(cotizaciones) presentadas, utilizando como único factor de selección EL MENOR PRECIO	Comité evaluador
	6	acto administrativo de aceptación y comunicación de la oferta (cotización)	Rectoría/auxiliar administrativo
	7	RPC	Rectoría/auxiliar administrativo
	8	Cotización y la aceptación de la cotización constituye el contrato. SUBIR AL SECOP COMO CONTRATADO	Rectoría/auxiliar administrativo
	14	facturas, órdenes de pago y comprobantes de egreso, nota: facturas legales de acuerdo al manual de tesorería	Rectoría/auxiliar administrativo
	15	documentos del contratista o proveedor: rut	Rectoría/auxiliar administrativo

		cámara de comercio Cedula. Seguridad social.	

TITULO VI

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 53: Contenido del documento del contrato. Las minutas de los contratos deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

1. **Objeto del contrato:** Se determinará claramente la naturaleza del contrato y el objeto de las prestaciones a cargo del contratista.
2. **Alcance del contrato:** Que corresponde a todas las actividades que deben adelantarse para la ejecución del objeto del contrato; dichas actividades son muy diferentes a los objetivos o finalidades que se buscan con la celebración del contrato.
3. **Obligaciones de las partes:** Se relacionarán las obligaciones y alcance del objeto a cargo de las mismas y el plazo para su cumplimiento.
4. **Plazo de ejecución del contrato:** Se describirá el término en días hábiles o calendario, meses o años, dentro del cual el contratista deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la ejecución del objeto del contrato. Dicho plazo de ejecución se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio por el interventor y el contratista.
5. **Valor total del contrato:** Es la contraprestación que La Institución Educativa cancelará al contratista por el costo de los bienes, obras o servicios, incluido el valor correspondiente al IVA, cuando se cause, en cuyo caso se desagregará.
6. **Forma de pago:** Se pactará la forma como La Institución Educativa cancelará al contratista el valor de los bienes, obras y servicios, determinándose expresa y claramente el trámite que deberá adelantar el contratista para su reconocimiento y los plazos con que contará la entidad para efectuar el pago. En el evento en que se pacte anticipo, se establecerá la forma de su amortización. En todo caso, para el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la menor cuantía a que se refiere el literal a) del numeral 1° del artículo 24 de la ley 80/93, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la Institución Educativa.
7. **Mecanismos de cobertura del riesgo:** Se pactarán en el contrato, las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

8. **Cláusula penal pecuniaria:** Se pactará el pago a favor dLa Institución Educativa el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
9. **Multas por incumplimiento:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato.
10. **Documentos del contrato.** Se pactará una cláusula en la que se indique: "Que hacen parte integral del presente contrato, todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos en el manual de contratación de la Institución Educativa" relacionados en el documento denominado "LISTADO DE DOCUMENTOS SOPORTES".
11. **Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones legales:** El contratista manifestará bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitución o legal alguna para celebrar contratos con La Institución Educativa.
12. **Interpretación, modificación y terminación unilaterales, y caducidad.** En los contratos de obra, suministro, prestación de servicios, y en los demás que señale la ley, se incluirán las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad, en los términos legales.

TITULO VII

PERFECCIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 54: Perfeccionamiento. Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades y sea elevado a escrito.

Artículo 55: Cumplimiento de los requisitos de ejecución. - Dentro de la etapa contractual corresponde al Grupo Contractual verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, de modo que una vez satisfechos estos, sea remitido el expediente contractual al Supervisor designado para que cumpla las obligaciones relativas al seguimiento de la ejecución contractual. Los requisitos de ejecución del contrato, se enlistan a continuación: (a) Constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento (b) Expedición del registro presupuestal

Artículo 56: Modificación del contrato. Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

a) Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

b) Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. La adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado.

c) Otrosí Modificatorio o aclaratorio: Es el mecanismo que se suele utilizar para efectos de corregir fallas o errores de carácter formal (no esencial) del contrato.

PARAGRAFO: Para la adición en valor o para la prórroga se requerirá:

1. Justificación escrita.
2. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer certificados por el jefe de presupuesto de la entidad.
3. Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere.

Artículo 57: Cesión. Se aplica cuando se sustituyen obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, evento en el cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita de la Entidad, para lo cual el supervisor deberá emitir el informe respectivo, verificando las condiciones del posible cesionario (nuevo contratista), quien debe tener el mismo perfil y condiciones mínimas exigidas para la contratación inicial.

Artículo 58: procedimiento para cesión de contratos. Acorde con lo anterior, una vez recibida la solicitud de cesión de contrato, el rector de la institución educativa, deberá verificar que el CESIONARIO cumpla con los requisitos de experiencia y de formación académica, para lo cual deberá verificar los soportes de estudio y formación aportados por el cedente, así como las certificaciones de experiencia, con el fin de determinar si el CESIONARIO cumple con los requisitos establecidos Es así como, la figura de la cesión del contrato, previa autorización de la entidad contratante, en situaciones especiales taxativamente reguladas, sin que sean las únicas posibles:

a) Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista y,
b) Cuando esta inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando la cesión se realice a un tercero.
c) Cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes, o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo.

Así mismo, es viable la cesión en los contratos cuando circunstancias de hecho o de derechos imprevistos la justifiquen razonadamente, aun cuando dichas circunstancias sean previas a la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, requiriéndose en todo caso el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución

Artículo 59: Suspensión. Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas.

TITULO VIII

GARANTÍAS DE CONTRATACION.

Artículo 60: Aprobación. La aprobación de la garantía única es un requisito para la ejecución del contrato, tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La garantía se aprobará por el rector de La Institución Educativa, siempre y cuando reúna las condiciones de amparos, vigencia y valor estipulado en el contrato. La garantía única tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la entidad, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizado por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007, caso en el cual corresponderá a la institución educativa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Artículo 61: Mecanismos de cobertura del riesgo. Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de la entidad contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros:

a) la seriedad de su ofrecimiento;
b) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación;
c) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y
d) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

Artículo 62: Suficiencia de la Garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

A. **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

B. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

C. **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

D. **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto

E. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

F. **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

G. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

H. **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

I. **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

TITULO IX

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 63*: *Contratos que se deben liquidar. - Serán objeto de liquidación:

1. Los contratos de tracto sucesivo.
2. Aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo.
3. Los demás que lo requieran.
4. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no son objeto de liquidación, por la expresa disposición contenida en el Decreto-ley anti trámites proferido.

Artículo 64*: *Aspectos a tener en cuenta para la liquidación del contrato. Para efectos de la liquidación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se realizará el balance técnico y financiero de la ejecución contractual, independientemente de que se trate de una liquidación de mutuo acuerdo, unilateral o judicial.
2. Culmina con el pago, retribuciones y devoluciones a que haya lugar, de conformidad con el balance final que se adelante.
3. Se deberán adelantar las gestiones para que la liquidación se realice de mutuo acuerdo.
4. Haberse resuelto todas las reclamaciones y peticiones presentadas por el contratista.
5. Una vez culminada la liquidación del contrato, el Grupo Contractual la analizará, con miras a adoptar medidas de mejoramiento continuo de los procesos de selección, ejecución y liquidación contractual.

Artículo 65*: *clases de liquidación: La liquidación de los contratos puede ser: **a)** De mutuo acuerdo; **b)** Unilateral.

A. **DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que

acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

B. **UNILATERAL:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Artículo 66**: **Del plazo para liquidar los contratos. En punto al plazo para surtir el procedimiento de liquidación:

1. Se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto.
2. De no pactarse término para proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, se deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.
3. En los eventos en que el contratista no se presente a surtir el procedimiento de liquidación dentro del plazo pactado o previsto para ese efecto, o no haya acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la entidad lo hará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para hacerlo de común acuerdo.
4. Si la administración no lo ha liquidado unilateralmente durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o el establecido por la ley, los interesados, esto es, tanto la entidad, como el contratista, podrán acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar 5. Si no se ha realizado la liquidación, se podrá adelantar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término indicado en los numerales anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de la facultad de acudir al juez para que adelante dicho procedimiento.

Artículo 67**: **El acta de liquidación deberá contener:

5. La identificación de las partes que la suscriben.
6. Número y clase del contrato.
7. El objeto del contrato.
8. La fecha de perfeccionamiento.
9. Término y/o duración del contrato.

10. Las modificaciones realizadas al contrato.
11. El valor del contrato.
12. Los valores girados y ejecutados.
13. La forma y fechas de los pagos efectuados.
14. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.
15. Un balance económico y financiero.
16. La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
17. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la tesorería de la institución educativa, si los hubiere.
18. La enunciación de que el acta presta mérito y de su aplicación unilateral en el evento que no sea firmada por el contratista.
19. La fecha.

Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto.

TITULO X

SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:

Artículo 68: Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Institución Educativa en cabeza del Rector, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Institución Educativa cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, cuando se requiere conocimientos especializados, la Institución podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Institución, principalmente en el contrato de obra, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

En la Institución Educativa es obligatoria la contratación de una interventoría para todos los contratos que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, en especial, el contrato de obra. La interventoría podrá ser contratada con una persona natural o jurídica.

Para los contratos de menor cuantía (280 smmlv) y superiores a 28 smmlv el Consejo Directivo faculta al Señor Rector para que solicite a través de un Convenio con la Gobernación de Caldas la asignación de un funcionario competente para que realice la interventoría con base en los principios de coordinación y concurrencia establecidos en la Ley 489 de 1998 artículos 6 y 14.

Para todos aquellos contratos inferiores a 28 smmlv el Rector de la Institución realizará la función de supervisión o delegará según sea el caso, a un funcionario de la Institución que tenga los conocimientos básicos en el área respectiva de acuerdo al objeto del contrato para ejercer su supervisión, con el fin de vigilar que el contratista cumpla el contrato dentro de las estipulaciones y términos establecidos y la calidad de los bienes y servicios recibidos sea la correspondiente con las mínimas normas que para ello rigen en Colombia.

Artículo 69*: *Objetivos. La Supervisión o Interventoría, tendrá los siguientes objetivos:

1. Propender por la correcta ejecución contractual
2. Informar a la Entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual de acuerdo a las peticiones realizadas por el Ministerio del Trabajo.
3. Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
4. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.

De modo general, la función del Supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual y no a recomendar la imposición sanciones como elemento esencial de su quehacer.

Artículo 70*: *Función de los interventores y/o supervisores. Los parámetros que deben tener en cuenta el interventor y/o supervisor para ejercer su función en los diferentes contratos para lo cual son designados son, entre otros, los siguientes, los cuales varían de acuerdo con la clase de contrato.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato:

a) Tener conocimiento completo y detallado del contrato, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.
b) Verificar que el objeto y los términos del contrato se cumplan en las condiciones estipuladas.
c) Velar por que los recursos de la Institución Educativa sean ejecutados de conformidad con el objeto contractual.
d) Efectuar todos sus actos relacionados con el contrato en forma escrita y con copia a la carpeta del contrato y para el archivo personal.

Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato:

a) Rechazar los servicios, bienes u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectivo cambio.
b) Verificar que los bienes se reciban en las condiciones del contrato para lo cual deberá comprobar su funcionamiento.
c) Verificar que los servicios se realicen en las condiciones del contrato, para lo cual deberá comprobar su calidad e idoneidad.
d) Rechazar los servicios que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectiva reconsideración.
e) Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
f) Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.
g) Ejercer permanentemente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan las especificaciones o condiciones.

Con respecto al seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas:

Rendir los informes parciales que se le soliciten y el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual, acompañado del respectivo informe contable.

a) Diligenciar el (los) informe de interventoría con datos exactos y con la descripción detallada de la ejecución contractual, en donde conste, entre otros aspectos, las reuniones realizadas, los problemas presentados, las soluciones acordadas, los llamados de atención, los productos devueltos o reconsiderados, los productos o bienes recibidos.
b) Someter a consideración previa del rector de la Institución Educativa las modificaciones relativas a las condiciones del contrato.
c) Toda solicitud de modificación, deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, y la viabilidad presupuestal y financiera correspondiente.
d) Conceptuar sobre la necesidad de las actividades o ítems complementarios no previstos y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.
e) Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato para establecer, si es del caso, los incumplimientos del contratista, y solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo con la debida sustentación y antelación.
f) Velar porque la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Institución Educativa.
g) Vigilar el cumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que en la obra se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio

Con respecto a la formulación de recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato o informar cualquier anomalía:

a) Comunicar por escrito al rector de la Institución Educativa en forma inmediata todas las determinaciones tomadas y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.
b) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
c) Solo en los casos fortuitos o de fuerza mayor no previsibles por las partes, se solicitará con la debida anticipación al rector, la respectiva autorización para incrementar las cantidades de obra no previstas en el contrato, siempre que guarden coherencia con el objeto general y específico del contrato.
d) Comunicar al rector, en forma inmediata, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones.

Artículo 71: Prohibiciones. Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, abstenerse de realizar las actividades que se describen a continuación:

a) Emplear los bienes o servicios provisionados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o interventoría, para el provecho propio o de un tercero. Autorizar modificaciones del contrato.
b) Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros.
c) Eximir al contratista del cumplimiento de las prestaciones pactadas.
d) Autorizar la ejecución de objetos y prestaciones diferentes a las pactadas en el contrato.
e) Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Artículo 72: Terminación anticipada por mutuo acuerdo. En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, de mutuo acuerdo, deberá solicitarla, con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación, para que se emita concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. Durante el término señalado la institución educativa evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no terminarlo, por necesidades del servicio.

Con base en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 4°, numeral 5° del artículo 25, artículos 13, 32 y 68 de la Ley 80 de 1993, la terminación por mutuo acuerdo en forma anticipada, se hará constar en acta suscrita por las partes. La Institución Educativa podrá optar por una cesión del contrato. Para el efecto se seleccionará un aspirante inscrito que cumpla con los requisitos establecidos en los respectivos estudios previos y pliegos de condiciones.

TITULO XI

REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 73: De conformidad con el artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamientos y demás, independiente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 del citado decreto, relacionado con gasto de viaje del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial certificada no haya generado pago de viáticos.
3. Contratar servicios de aseo, vigilancia y capacitación del personal de planta del establecimiento educativo.
4. Ejecutar recursos de fondos de servicios educativos en periodo de vacaciones.

TITULO XII

Artículo 74: Administración y gestión de documentos.

La Institución Educativa acoge dentro de su actuar la gestión por procesos, en consecuencia el proceso de Contratación Administrativa deberá aplicar a cabalidad todos los procesos de orden transversal a la Administración entre los cuales se encuentra el proceso de Gestión Documental, cuyos lineamientos se encuentran determinados en el Sistema Integrado de Gestión, como un proceso de apoyo cuyo objetivo es gestionar el recibo y entrega de correspondencia, la administración, custodia y consulta de los documentos y la asesoría y capacitación en temas de archivo bajo criterios de calidad y oportunidad.

Finalmente es preciso tener en cuenta que de conformidad con el modelo contractual adoptado por la Institución, se define como funcionario responsable del proceso de gestión documental en las etapas de planeación, pre-contractual, contractual y post-contractual al admirativo o el que haga su veces – pagador de la Institución Educativa o quien haga sus veces, quien asume el rol logístico de administración de la documentación contractual, encargándose así de mantener actualizado los expedientes de contratación en medio físico y electrónico en tiempo real hasta la finalización y liquidación del contrato.

La elaboración y expedición de los documentos que se originan en el proceso de contratación estará a cargo del o los funcionarios responsables de acuerdo con lo señalado en el presente manual para cada modalidad de contratación.

Ahora bien, cuando el contrato amerite la asignación de un supervisor, al funcionario encargado de tal labor, le corresponde mantener el expediente actualizado y en orden hasta la liquidación del mismo y después deberá entregar al tesorero – pagador el expediente

para su correspondiente archivo(físico y virtual). Tratándose de interventorías, deberá consignarse como obligación del contratista, incluir dentro del expediente del contrato, cada uno de los documentos e informes que se originen con ocasión de su ejecución.
En cuanto a la publicación de los documentos en los diferentes medios, le corresponde al servidor público con el rol logístico de conformidad con lo establecido en este manual.

Artículo 75: Procedimiento para la gestión documental y el manejo físico y electrónico de los contratos:

El ente territorial certificado tendrá a disposición una plataforma virtual donde la institución subirá los documentos generados por la contratación en PDF, que se enumeran a continuación:

ITEM	No.	CONTRATO	AREA RESPONSABLE
	1	CDP	Rectoría/auxiliar administrativo
	2	Estudio previo	Rectoría/auxiliar administrativo
	3	Invitación publica	Rectoría/auxiliar administrativo
	4	Certificado del secop de publicación de la invitación	Rectoría/auxiliar administrativo
	6	Acta de aceptación y comunicación de la oferta	Rectoría/auxiliar administrativo
	7	RPC	Rectoría/auxiliar administrativo
	8	Contrato y publicación del contrato en el secop	Rectoría/auxiliar administrativo
	9	Acta notificación del supervisor	Rectoría/auxiliar administrativo
	10	Acta de inicio. firmada	Rectoría/auxiliar administrativo
	11	Actas parciales cuando se requieran.	Rectoría/auxiliar administrativo

		Recibido a satisfacción para contratos de servicios, mantenimiento y obra.	Rectoría/auxiliar administrativo
	12	Acta de liquidación del contrato,	Rectoría/auxiliar administrativo
	13	Publicar el acta de liquidación en el secop	Rectoría/auxiliar administrativo
	14	Facturas, órdenes de pago y comprobantes de egreso	Rectoría/auxiliar administrativo
	15	Documentos del contratista o proveedor: Cedula Rut Cámara de comercio. Cuando aplique Antecedentes al día Certificados de altura. Cuando aplique Seguridad social.	Rectoría/auxiliar administrativo

NOTA: Los anteriores documentos deben estar debidamente legajados y custodiados en físico en debida forma.

TITULO XIII

REFORMA, DEROGACIÓN Y AJUSTES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 76. Vigencia del Manual. La vigencia del manual de contratación Será a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, adoptado mediante Acuerdo 010 del 12 de agosto de 2024, en acta 004 del 08 de agosto de 2024, hasta su nueva modificación aprobada por el Consejo Directivo, quien conservará siempre la facultad de modificarlo y derogarlo.

Artículo 77. Socialización: La Secretaria de Educación del Departamento, será la encargada de difundir el Manual de Contratación de tal forma que todos los funcionarios que intervengan en los procesos de contratación de las Instituciones Educativas apliquen las disposiciones allí contenidas.

Artículo 78. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pensilvania, Caldas a los 12 días del mes de agosto de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
Original firmado:

Sonia Patricia Herrera C.
SONIA PATRICIA HERRERA C.
Representante Primaria

JUAN JOSÉ CASTAÑEDA G.
Representante Bachillerato

Elizabeth Cifuentes G.
ELIZABETH CIFUENTES G.
Representante de Estudiantes

Jimena Giraldo Posada.
XIMENA GIRALDO POSADA
Representante de los exalumnos

VIVIANA OSPINA FLOREZ
Representante acudientes de secundaria

Luna Carolina Ospina
LUNA CAROLINA OSPINA
Representante acudientes de primaria

Yadira Mahecha Rodriguez
YADIRA MAHECHA
Representante del sector productivo

DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA
Rector

ANEXOS

MODELOS DE FORMATOS:

- **01-ESTUDIO PREVIOS.**
- **02-CONVOCATORIA PÚBLICA.**
- **03-INVITACION A COTIZAR**
- **04-CONTRATOS (OBRA, PRESTACION DE SERVICOS, SUMINISTROS, COMPRA VENTA ETC.)**
- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**
- **CONTRATO DE TRANSPORTE.**
- **ACTA DE INICIO.**
- **ACTAS PARCIALES.**
- **ACTA LIQUIDACION.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.890.369

VARELA OSPINA
APELLIDOS

DIEGO ARMANDO
NOMBRES

Diego A Varela
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1987
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-2005 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-2600100-58141726-M-1094890369-20051004 06252 05277B 02 106582223

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14968020035

(415)7707212489984(8020) 000001496802003 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 4 9 7 8	1	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

41. Dirección principal
CR 7 4 05

42. Correo electrónico abejitapresentacion@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 7 9 9 9 6 6 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 3 0	1 9 9 5 0 3 0 1	8 5 1 3	1 9 9 5 0 3 0 1	8 5 2 1			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4																								

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VARELA OSPINA DIEGO ARMANDO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14968020035

(415)7707212489984(8020) **000001496802003 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 4 9 7 8	1	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	2 7 7 2	
73. Fecha	2 0 0 2 1 2 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	2 0 0 2 1 2 0 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 7	
79. Ciudad/Municipio	5 4 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14968020035

(415)7707212489984(8020) **000001496802003 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 4 9 7 8	1	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 2 2 1		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 9 4 8 9 0 3 6 9		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VARELA	OSPINA	DIEGO	ARMANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141212576289

(415)7707212489984(8020) 000014121257628 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 9 4 8 9 0 3 6 9	2	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 4 8 9 0 3 6 9	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VARELA	OSPINA	DIEGO	ARMANDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Pensilvania 5 4 1

41. Dirección principal
CL 36 15 AP 01 LT 10

42. Correo electrónico diego.varela.ospina@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 6 5 4 5 5 6 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 9 0 6 1 8	7 2 2 0	2 0 1 4 0 2 1 4	8 2 9 9				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VARELA OSPINA DIEGO ARMANDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:25:53 PM horas del 30/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1094890369**
Apellidos y Nombres: **VARELA OSPINA DIEGO ARMANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281530666

PIB
14:36:58

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094890369:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de septiembre de 2025, a las 14:44:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094890369
Código de Verificación	1094890369250930144452

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 28 de octubre de 2025, a las 10:44:33, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8002549781
Código de Verificación	800254978125102810443 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/09/2025 02:51:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1094890369** y Nombre: **DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124127261** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/10/2025 09:39:01 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **800254978**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125701278** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1094890369 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/10/2025 09:51 AM

Código Verificación: **GK93YCQ4M2**

Válida hasta: **05/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSUELO ARDILA CARDONA
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y DE ADUANAS
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Manzanares Caldas Calle 4 # 4-14 Tel. 3147151543
TP-134338-T

La suscrita Contadora Pública de la Institución Educativa Escuela Normal Super de la Presentación de la Presentación de Pensilvania. Tarjeta Profesional 134338-T expedida por la Junta Central de Contadores,

CERTIFICA:

Que la **Institución Educativa Escuela Normal Super de la Presentación de la Presentación de Pensilvania** con NIT **800.254.978-1** maneja sus recursos a través del Fondo de Servicios Educativos y no tiene bajo su responsabilidad las obligaciones derivadas de la afiliación y pago en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las cajas de compensación familiar; debido a que estas están a cargo del Nivel Departamental.

Dada en Marquetalia a los 06 días del mes de octubre de 2025.

CONSUELO ARDILA CARDONA
Tarjeta Profesional No 134338-T
C.C. No 24.731.249 de Manzanares

CONSUELO ARDILA CARDONA
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y DE ADUANAS
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Manzanares Caldas Calle 4 # 4-14 Tel. 3147151543
TP-134338-T









CONSUELO ARDILA CARDONA
Tarjeta Profesional No 134338-T
C.C. No 24.731.249 de Manzanares

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

85A4B8B88DA364641

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CONSUELO ARDILA CARDONA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24731249 de MANZANARES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 134338-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:11:50 horas del 28/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1094890369,** Apellidos y Nombres **VARELA OSPINA DIEGO ARMANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Pensilvania**, con NIT **890801137-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

FORMATO
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El suscrito a saber: DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA, domiciliado en Pensilvania, Caldas, identificado con C.C. 1094890369 de Armenia, Quindío, quien obra en calidad de rector de la I.E. Escuela Normal Superior de la Presentación, y en adelante denominado, el oferente, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Alcaldía de Pensilvania adelanta el presente proceso con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE EDUCATIVA SANTA IMELDA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS.**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS
El oferente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

El oferente no ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la misma, así como no permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

El oferente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del proceso de selección referido.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO
El oferente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la Convocatoria Pública, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Pensilvania, Caldas, a los 7 días del mes de octubre de 2025.



DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Pensilvania, Caldas, 28 de octubre de 2025

Yo, Diego Armando Varela Ospina, identificado con C.C. 1094890369 de la ciudad de Armenia, Quindío, declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades Estatales de conformidad con las Leyes: art. 8 numeral 1, literal d) Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA

Powered by CamScanner

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA

OFICINA PENSILVANIA

CERTIFICA

Que en esta oficina se encuentra abierta y activa una cuenta corriente a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN Nit. 800.254.978-1 así:

Código de Banco: 51
Sucursal: Pensilvania 0854
Tipo: Cuenta corriente
Número de Cuenta: 085469999727

Se expide a solicitud del interesado el día 31 de octubre de 2025.

CESAR AUGUSTO GIRALDO VELASQUEZ
Director Administrativo

DAVIVIENDA
0854 - OFICINA PENSILVANIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Powered by CamScanner

Pensilvania Caldas, octubre de 2025.

Dr. Jesús Iván Ospina Atehortúa
Alcalde del Municipio de Pensilvania

ASUNTO: Propuesta para celebración de convenio interadministrativo.

Cordial saludo,

Desde La Institución Educativa Escuela Normal Superior de La Presentación y a través de la presente se aporta la propuesta para desarrollo de convenio interadministrativo, para el desarrollo del siguiente proceso: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con La Institución Educativa Escuela Normal Superior de La Presentación, para el mantenimiento de la infraestructura de la sede educativa Santa Imelda del municipio de Pensilvania Caldas.

Valor: **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.157.528 M/L).**

Plazo de ejecución. Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 06 de diciembre de 2025.

Forma de pago: único desembolso al culminar el desarrollo de actividades y entrega de satisfacción de las mismas.

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Que no me encuentro en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que me impiden celebrar y ejecutar contratos con el departamento.

2. Que no adeudo ninguna multa al Estado, que me impida contratar (Ley 1801 de 2016. Artículo 183).

Atentamente,

DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA
C.C. 1094890369
Rector IE ENSP
EMAIL: ienormallapresentacion@sedcaldas.gov.co

Powered by CamScanner